

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS.

Escuela de Relaciones Internacionales

BACHILLERATO EN RELACIONES INTERNACIONALES

**“ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO HUMANO A
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL EN COSTA RICA,
ASÍ COMO SU IMPACTO CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO
EN EL EXTRANJERO EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES
2014 Y 2018”**

**MODALIDAD DE TESINA PARA OBTAR POR EL GRADO DE BACHILLERATO EN
RELACIONES INTERNACIONALES**

EDWIN ADRIÁN OLIVARES AGÜERO

PAMELA RAMÍREZ

SEDE ARANJUEZ

MAYO 2019

AGRADECIMIENTOS

“Tal vez la gratitud no sea la virtud más importante, pero sí es la madre de todas las demás”

Marco Tulio Cicerón

El crecer y formarse en una zona lejana del Gran Área Metropolitana pone en desventaja a cualquier estuante que ingrese al sistema educativo universitario, por varias razones sociales, culturales y económicas. El esfuerzo que deben realizar las familias para lograr que algún miembro de estas logre estudiar en un lugar alejado de su casa es titánico, y así debe ser el esfuerzo también del estudiante para lograr su objetivo y no perderse en el camino.

Agradecimientos a mis papás que en todo el proceso siempre estuvieron cercanos a ese hijo que se alejaba 300km de su casa, que realizando esfuerzos gigantes lograron permitir que siguiera estudiando siempre. Gracias por la educación y por cada enseñanza que han dado y que he necesitado, sin estos posiblemente no realizaría un estudio sobre Derechos Humanos. Gracias a infinitas especialmente a mí mamá por todo y más de lo que pudo darme.

Agradecimientos a mis hermanas Isabel e Ileana que en la II etapa de este proceso fuimos más unidos y presenciaron más de cerca este estudio y crecimiento profesional que pude tener.

Mis tíos Carlos y Blanca gracias totales por todo lo que han podido compartir conmigo en estos últimos años tan bonitos y tan difíciles, de tantos cambios en nuestras vidas.

Karlita mi confidente, prima amiga y hermana, que aunque tenemos puntos de vista tan diferentes ganan otros sentimientos siempre. Kevin y Carlitos gracias por soportarme tanto.

Doña Anais (Alegría) que hubiese sido de mí sin ti en las madrugadas del 2013, gracias por tan deliciosos manjares, y con vos a Tía Flor, D. Cullo, Angita, Vita, Xinia, Yuva.

Agradecimientos especiales a Ricardo por su apoyo en esta última etapa de la investigación, gracias por estar ahí conmigo en el proceso y gracias también a tu familia y amigos.

Por último gracias a la facultad docente de la Escuela de Relaciones Internacionales de la UIA, especialmente a D. Paula, y Pamela mi tutora por ser mi guía en este Análisis.

DEDICATORIA

A D. Isabel Agüero González (q.e.p.d) mi mamá.

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente documento se realiza un Análisis de la evolución del Derecho Humanos a la participación político electoral en Costa Rica, desde su independencia en 1821 hasta lo acontecido en la elecciones presidenciales de 2018, tomando en cuenta diversos aspectos teóricos que ayudan al investigador en la recopilación de información y análisis de la misma.

El recorrido histórico de Costa Rica en materia de Derechos Humanos inicia desde 1812 cuando se elige un representante para las Cortes de Cádiz, después en 1821 la provincia al igual que toda Centroamérica son oficialmente territorios independientes del Reino de España, por lo que en el territorio nacional se funda la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica.

En el periodo que precede la II República, el país formó parte de la República Federal de Centroamérica, hasta que decide cambio el título de Estado de Costa Rica por el de República de Costa Rica en 1848. Durante ese periodo quienes gobernaron siempre mantuvieron la primacía de los Derechos Humanos para la población, con algunos sesgos en cuanto a igualdad entre hombres y mujeres, o según las clases económicas o educativas de la población.

Este desarrollo histórico se puede evidenciar en el marco teórico así como en el punto 4.1 que trata precisamente el cómo ha sido para Costa Rica dicha evolución y así poder entender como es el comportamiento y tutela del Derecho Humano en la actualidad. En estos mismos apartados se puede evidenciar que la fundación de la II República se consolida como el hecho histórico más relevante en cuanto al acceso igualitario al Derecho Humano que este investigador analiza.

La II República trajo consigo la posibilidad real de participación a la vida política del país de las mujeres, siendo la primera vez que una mujer vota en el año 1950, además crear al Tribunal Supremo de Elecciones con rango de independencia de Poderes, garantizando así la legitimidad de todo procesos electoral y la no interferencia de otros Poderes en la toma de decisiones del elector.

En ese mismo periodo se establecieron elementos necesarios para garantizar la participación y los lineamientos para ser candidato a los puestos de elección popular, Presidencia y Vicepresidencias de la República, Diputaciones y otros puestos como Magistraturas Judiciales y Electorales. Al tener el TSE rango de Supremo Poder crea agentes electorales que garantizaran su buena labor y cumplimiento en todo el territorio de las regulaciones legales al respecto.

Los Derechos Humanos según se puede observar en marco teórico como en los puntos 4.2 y 4.3 se encuentran tutelados por una serie de Declaraciones, Convenios y Tratados Internacionales que

aseguran su protección en todo el mundo, adicionalmente los Estados también tutelan por medio de sus ordenamientos internos la protección y fomento de estos. El Derecho Humano a la participación político electoral se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los DDDHH, y de ahí se reconoce la amplitud del mismo, tanto para ser electo como para elegir, para exigir redición de cuentas así como un sistema de control.

En cuanto a la institucionalidad nacional se visualizará en el Análisis que el andamiaje estatal es fuerte y solido, liderado siempre por el Tribunal que brinda las pautas generales y específicas que se deben dar para garantizar en todo momento el proceso. En el 2009 con la reforma integral al Código Electoral se crea el Voto en el Extranjero, dando la mayor accesibilidad a los electorales después de la II República, con este cambio en la legislación un nuevo miembro ingreso al grupo de las instituciones obligadas por ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por medio del Departamento Consular.

Se evidencia en este estudio además que aunque la participación es poca y el nivel de abstencionismo elevado el salto con los costarricenses en el extranjero, el país dio un paso que se debe dar con todo Derecho Humano y es garantizar la igualdad de accesos para toda la población a las mismas posibilidades que los grupos mayoritarios han tenido históricamente. Esto también ayuda a comprender que los Derechos Humanos son progresivos y avanzar con la sociedad.

En el presente análisis el lector podrá tener de forma clara cuál ha sido esa evolución y que impacto ha tenido el voto en el extranjero para las elecciones presidenciales 2014 y 2018, además el papel líder del Tribunal Supremo de Elecciones y como su mística y experiencia hacen que Costa Rica ocupe el puesto número 5 del mundo y 1 de América Latina como democracia madura.

Contenido

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	4
1.1 Planteamiento del Problema.....	5
Pregunta de investigación	9
1.2 Objetivos	10
1.2.1 Objetivo General:.....	10
1.2.2 Objetivos Específicos:	10
1.3 Justificación.....	11
1.4 Antecedentes.....	12
1.5 Proyecciones.....	16
1.5.1 Alcances	16
1.5.2 Limitaciones.....	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	19
2.1 Derechos Humanos como fuente del Derecho Internacional	19
2.2 Participación Política Electoral.....	23
2.3 Desarrollo histórico del tema en Costa Rica	24
2.3.1 La Participación Político Electoral antes de la II República	25
2.3.2 La Participación político electoral después de la II República	26
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	28
3.1 Enfoque de la investigación.....	28
3.2 Diseño de la investigación	29
3.3 Fuentes de información	30
3.3.1 Fuentes primarias	30
3.3.2 Fuentes secundarias.....	31
3.4 Variables o categorías de análisis de la investigación	31

3.5 Instrumentos.....	35
3.5.1 Instrumento #1 Matriz Documental.....	35
3.5.2 Instrumento #2 Matriz documental	35
3.5.3 Instrumento #3 Matriz documental	36
3.5.4 Instrumento #4 Entrevista a profundidad (personal electoral).....	36
3.5.5 Instrumento #5 Entrevista a profundidad (elector en el extranjero).....	37
3.6 Recolección y procesamiento de datos	37
3.6.1 Instrumento #1 Matriz Documental.....	37
3.6.2 Instrumento #2 Matriz documental	38
3.6.3 Instrumento #3 Matriz documental	38
3.6.4 Instrumento #4 Entrevista a profundidad (personal electoral).....	39
3.6.5 Instrumento #5 Entrevista a profundidad (elector en el extranjero).....	39
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	41
4.1 LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL EN COSTA RICA.....	42
4.1.1 Procesos electorales anteriores a la Constituyente de 1949	42
4.1.2 Proceso electoral costarricense normado en la constitución de 1949.....	46
4.2 FUNCIONALIDAD DEL FUNDAMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL QUE TUTELA LOS DERECHOS HUMANOS COMO BASE PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL.	53
4.2.1 Normativa Internacional	55
4.2.2 Sistema Africano de Derechos Humanos.....	57
4.2.3 Sistema Europeo de Derechos Humanos.....	61
4.2.4 Sistema Americano de Derechos Humanos	62
4.2.5 El Derecho Humano a la Participación Político Electoral.....	64

4.3 FUNDAMENTO JURÍDICO NACIONAL QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL COMO DERECHO HUMANO.....	67
4.3.1 Constitución política de la República de Costa Rica.....	67
4.3.2 Código Electoral.....	71
4.3.3 Normativa Institucional (TSE y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto) ..	74
4.4 LA INSTITUCIONALIDAD PRESENTE EN COSTA RICA PARA LOGRAR LA UNIVERSALIDAD DEL DERECHO HUMANO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO EN EL EXTRANJERO.....	75
4.4.1 Instituciones involucradas en el Proceso Electoral costarricense	78
4.4.2 Voto en extranjero.....	81
4.4.3 El uso de la tecnología en la participación político electoral	87
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	90
5.1 Conclusiones.....	90
5.2 Recomendaciones.....	94
REFERENCIAS	97

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Costa Rica es la democracia más longeva de América Latina, y gracias a ello, un referente en materia de participación ciudadana sobre asuntos políticos electorales a nivel mundial; el acceso igualitario, sin distinción alguna, en condiciones de seguridad garantizadas y en total separación de los tres poderes de la República, ubica a Costa Rica como una de las democracias más consolidadas de la Región.

A lo largo de la historia republicana se puede observar el avance en universalizar el derecho a la participación político electoral; primero con el voto de los ciudadanos mayores de 18 años (hombres) siempre y cuando cumplieran con los requisitos del estatus; luego todos, sin importar la tenencia de tierras, estudios y demás; el voto de la mujer y la posibilidad de estas de elegir pero también de ser elegidas, y por último, la evolución a la universalización de la decisión para elegir a quien presidirá el país.

En Costa Rica el ente rector en material electoral es el Tribunal Supremo de Elecciones, que como bien se señala anteriormente, tiene independencia de los Poderes de la República, así por medio de una fuerte institucionalidad se realizan cada 4 años elecciones presidenciales con el apoyo de otras instituciones que por Ley están obligadas a colaborar, y es ahí donde se incorpora al Poder Ejecutivo, principalmente con las fuerzas policiales en el interior del país, así como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para el voto en el extranjero.

En esta investigación se pretende analizar la evolución que sufren los Derechos Humanos, específicamente el de la participación político electoral con decisiones trascendentales como es la posibilidad de votar en el extranjero, y su relación con aspectos culturales, económicos y sociales que pueden intervenir en la toma de una decisión como la aplicada en el año 2009 por el pueblo costarricense de hacer valer dicho derecho.

Con los resultados obtenidos se podrá evidenciar como los Derechos Humanos deben ser asegurados en todo momento y lugar por los gobiernos e instituciones que tienen a su cargo alguno de estos, así como Costa Rica es ejemplo de aplicación y desarrollo de la legislación para alcanzar el pleno disfrute de Derechos de su población, especialmente a la que por lejanía o situaciones socioeconómicas no pueden acceder a ellos.

1.1 Planteamiento del Problema

Los Derechos Humanos son parte intrínseca de las Relaciones Internacionales, y constituyen el marco desde el cual los Estados deben guiarse en la elaboración de políticas públicas y acciones en favor de la ciudadanía. Esta serie de Derechos han evolucionado a través de los años, para poder cubrir a toda la población por igual y abarcando más temas, es por eso que los antecedentes pueden encontrarse en distintos tiempos y culturas, sin embargo, para efectos de este trabajo se tomará en cuenta la evolución a partir del acta de independencia de los Estados Unidos de América a nivel global, y en caso interno de Costa Rica a partir de la constituyente de 1949.

Los Derechos Humanos desde su concepción han ido ganando adeptos por las luchas sociales, que diversos grupos o minorías han debido pelear con el fin de ser reconocidos como iguales frente a terceros, nacen como políticas sociales a diversas situaciones ideológicas, por ello también su carácter mayormente colectivo, sin descuidar la individualidad de las personas. Como todo Derecho, esta colectividad de fuentes brinda una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos en cualquier lugar del mundo, evidentemente en algunos lugares con mayores y menores rigurosidad.

Existen sociedades que desde mucho tiempo atrás han defendido la causa universal de los Derechos Humanos, como medio indispensable para el desarrollo de los pueblos; sin embargo, aún hoy en día existen naciones que no respetan en igualdad de condiciones el conglomerado de especificaciones que regulan estos derechos. Sin embargo, son más la mayoría de países donde sí se hace respetar o existen instancias para asegurar una auténtica interpretación, pero también una veraz defensa de los mismos ante atropellos de distinta índole.

Parte de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no son acatados en su totalidad, siendo mayoritariamente los que se refieren a la igualdad, sin distinción de género, raza, religión y otros aspectos cada vez más relevantes pero que en este estudio no se abarcarán; lastimosamente son los derechos de las mujeres los más violentados a nivel global, ante una falta evidente de igualdad ante sus iguales. Estos hechos entre otros muchos hacen visible la necesidad de que el derecho evolucione y pueda desplazar viejas costumbres, que hoy día puede constatarse viola con estos principios mundiales.

Costa Rica desde su nacimiento como nación independiente ha defendido los Derechos Humanos y ha ido adaptando la legislación a cómo ha evolucionado la sociedad, esto en cuanto

a dotar de seguridad jurídica a los ciudadanos costarricenses. En algunos temas más que en otros, se puede afirmar que Costa Rica ha sido y sigue siendo un referente regional y mundial sobre la protección a los derechos y libertades de las personas, y fiel defensor del Derecho Internacional. A pesar de contar con un marco jurídico interno fuerte, el país apuesta a elementos supranacionales para asegurar una correcta aplicación del marco legal internacional del que forma parte.

La Participación Político Electoral en Costa Rica ha tenido relevancia desde la declaratoria de independencia del Reino de España el 15 de setiembre de 1821, ya que según consta en el artículo 5 del Pacto Fundamental Interino de Costa Rica o mejor conocido como Pacto de Concordia que fue aprobado el 01 de diciembre de 1821 por la Junta Gubernativa de Costa Rica, los derechos civiles y electorales serán basados en el marco jurídico de la Constitución de Cádiz. En dicho documento se establece el voto indirecto, con algunas indicaciones en cuanto a la forma de ejecutar dicho ejercicio electoral.

El concepto de crear un gobierno representativo y popular llegó con la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica el 22 de noviembre de 1824; en este mismo instrumento jurídico, se establecieron los principios de libertad, igualdad y propiedad. Los derechos civiles y políticos de los ciudadanos fueron tutelados, así como la forma de elegir a las supremas autoridades federales; asimismo se establecieron los 18 años como edad para poder votar. Como era necesario definir el ordenamiento interno del país, Costa Rica decidió convocar a una Asamblea Nacional Constituyente a fin de redactar la Carta Magna que tomaría en consideración las normas ya establecidas en la Constitución Federal.

Para el 25 de enero de 1825, se tenía aprobada la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, que consagraba los derechos esenciales de los costarricenses en los primeros 2 artículos. Por medio de un Decreto Ejecutivo en marzo de 1841 se emitió la Ley de Bases y Garantías, siendo el primer documento donde se proclamó por primera vez la soberanía absoluta del Estado de Costa Rica en todos los sentidos, a pesar de que mantenía las necesidades de carácter económico y cultural para el ejercicio de los derechos ciudadanos o la aplicación a puestos públicos, siendo necesario contar con propiedades, capital, saber leer y escribir, entre otras.

El 09 de abril de 1844 se promulga una nueva Constitución Política con ideas avanzadas, donde se establece el voto directo para la elección de quienes ocuparían los puestos de los

Supremos Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como la formación por vez primera de un registro de quienes tenían derecho a votar. Este nuevo marco jurídico cambió las reglas anteriores, subiendo a 25 años la edad mínima para el ejercicio del sufragio, prohibiendo la posibilidad de votar por sí mismo y obligando a que las votaciones fueran de forma pública.

La edad para ejercer la Presidencia de la República fue reducida a 25 años por medio de la Constitución Política del 10 de febrero 1847, esto con el fin de elegir para dicho puesto al Dr. José María Castro Madriz, al igual que se estipuló que el voto era obligatorio y como tal se exigió, además de reducir la edad para poder votar, a 20 años. El Dr. Castro Madriz quien gobernó de 1847 a 1849 fue a quien le correspondió sancionar el Decreto N°134, por medio del cual el Congreso cambio de título de Estado por el de República y así desvincularse de la República Federal Centroamericana.

La primera Ley Reguladora del Sufragio fue emitida el 19 de diciembre de 1848, en la misma administración del Dr. Castro Madriz; en ella y siguiendo las especificaciones que al efecto daba la Carta Magna se estipuló: que se instalarían Juntas calificadoras, que solo varones votarían mayores de 25 años, que fuesen cabeza de familia, propietarios de capital no menor de mil pesos y que supieran leer y escribir, entre otras medidas; gracias a esta Ley el Ejecutivo manipulaba la voluntad popular.

Luego de estos acontecimientos históricos y de nuevas Constituciones Políticas que regularon nuevos derechos y obligaciones de la ciudadanía se llegó a la que es considerada la Carta Magna más longeva de la historia y fue la promulgada el 7 de diciembre de 1871, en la cual mantenían principios de las anteriores. Como por ejemplo, que era el Congreso el encargado del escrutinio en las elecciones presidenciales, al igual que seguía contemplando una elección en dos grados. Un hecho importante de esta Constitución es la abolición por medio de Decreto Ejecutivo y elevado a Canon Constitucional de la pena de muerte, y consagrando la inviolabilidad de la vida.

Con la llegada de la actual Constitución Política de Costa Rica en 1849, se consagra el derecho humano a la participación política electoral de toda la ciudadanía, incluyendo por primera vez a las mujeres como ciudadanas en pleno goce de sus derechos. Esta tutela queda en manos del Tribunal Supremo de Elecciones que por miedo, según algunos constitucionalistas, no lo crearon propiamente como un Poder Supremo del Estado, ya que cuenta con las condiciones y características propias de uno.

Por medio del Tribunal Supremo de Elecciones el pueblo costarricense ejerce su voluntad, y este, en estricto apego a sus facultades constitucionales, sigue la voluntad del soberano al realizar el escrutinio definitivo de votos y evitando así la intervención tanto del Ejecutivo como del Legislativo en el sufragio. El Artículo 93 de la Carta Magna establece que “el sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil” (Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949).

Estos hechos históricos demuestran cómo evoluciona un mismo proceso en la historia, y cuán importante es que los derechos humanos lleguen a todas las personas sin distinción alguna de razones ideológicas, de sexo, religión, raza o cualquier otro tipo de condición que pueda violentar estos derechos inalienables de todo ser humano. De manera particular, se observa cómo la legislación también en la historia, se acomodó a la necesidad de los gobernantes para perpetrarse en el poder o para que un aliado llegara a él en muchas ocasiones.

Costa Rica ostenta hoy el título de ser la “democracia más longeva de Latinoamérica”; sin embargo, para decir que se es un país democrático, hoy por hoy, ha conllevado un largo trecho de luchas y difíciles retos que han tenido que superar los intelectuales; y en particular, la lucha dada por las minorías para obtener el reconocimiento de sus derechos como personas y así lograr no solo ser escuchados sino también tener poder de decisión por medio del voto.

El reto más grande del siglo XXI era llevar el derecho humano en estudio fuera de las fronteras nacionales, y como asegurar que este proceso se diera de forma segura y responsable, respaldando los resultados pero asegurando la integridad del sistema electoral. Es así como el Tribunal Supremo de Elecciones, como ente rector en materia electoral, logra en 2009 la promulgación de la ley 8765 “Código Electoral” asegurando una mayor universalidad del derecho al sufragio. El Capítulo III de dicho código se titula “Voto en el Extranjero” y así por primera vez los costarricenses en el extranjero, tienen la posibilidad de ejercer su derecho al voto en su país de residencia una vez cumplidos con los requisitos que la ley establezca para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República o en consultas populares de orden nacional.

Ese mismo capítulo establece la obligación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de colaborar con el Tribunal Supremo de Elecciones en lo que este disponga para asegurar el proceso de voto en el extranjero. Gracias a esto para las elecciones presidenciales de 2014 el

TSE habilitó, en 41 países alrededor del mundo, un total de 52 consulados abiertos con 61 Juntas Receptoras de Votos.

La universalización de los derechos humanos es responsabilidad de los diferentes actores internacionales públicos, principalmente los Estados; pero es un proceso en que el resto de participantes del Sistema Internacional participe para asegurar un ambiente abierto, equilibrado, que acoja a todos sin distinción alguna.

Sin embargo, no todo es fácil, y es que por las condiciones de las cuales se habilitan estas Juntas Receptoras de Votos en el extranjero son tan accesibles a todos los costarricenses que habitan fuera del país, y el programa representa un gran esfuerzo logístico y monetario que al ser comparado con los índices de abstencionismo podría no ser rentable y será también parte de este estudio, ya que aquí impera el derecho de las personas y no otros motivos.

Pregunta de investigación

¿Cuál ha sido la importancia de la evolución del Derecho Humano a la participación político electoral en Costa Rica con la implementación del voto en el extranjero en las elecciones presidenciales 2014 y 2018?

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General:

Analizar la evolución del Derecho Humano a la participación político electoral en Costa Rica, así como su impacto con la implementación del voto en el extranjero en las elecciones presidenciales 2014 y 2018

1.2.2 Objetivos Específicos:

1. Examinar la evolución del derecho humano a la participación político electoral en Costa Rica.
2. Definir la funcionabilidad del fundamento jurídico internacional que tutela los derechos humanos como base en la participación político electoral.
3. Establecer el fundamento jurídico nacional que regula la participación político electoral como derecho humano.
4. Analizar la institucionalidad presente en Costa Rica para lograr la universalidad del derecho humano a la participación político electoral con la implementación del voto en el extranjero.

1.3 Justificación

El tema particular que se desarrollará en esta investigación lo constituye: “la evolución del Derecho Humano a la participación político electoral en Costa Rica, así como su impacto con la implementación del voto en el extranjero”. Interesa acercarse por medio de esta investigación a la evolución histórica de la participación político electoral, así como las relaciones de poder, modalidades de participación, entre otros aspectos importantes para esta investigación.

El acceso universal al voto como medio por el cual se ejerce propiamente la participación político electoral, sea de una forma activa (elegir) o pasivo (elegido) marcó un hito en el acceso universal al derecho de las personas, a poder postularse para ser elegido o tener la posibilidad por igual de elegir quienes de la mejor manera los representaran en los distintos organismos conformados por elección popular y no simplemente por su condición monetaria o etnia como anteriormente sucedía en la mayoría de sociedades.

El derecho humano en estudio no incluye, sin embargo, únicamente a la elección de Presidente y Vicepresidentes, sino que es un derecho que evoluciona y traspasa esa frontera tan mínima, y tiene una influencia cada vez mayor al acercarse algunas sociedades a la democracia plena, donde todos los ciudadanos pueden tener el poder de decisión en los asuntos del Estado y no de segundo grado, como en la mayoría de naciones del mundo.

Como dijo Baratta (1999) es preciso recordar que el ejercicio de los derechos políticos y de participación, condiciona y garantiza todos los demás derechos humanos. Es por esto que el fundamento jurídico internacional y nacional, son indispensables para la presente investigación, así como la jurisprudencia en temas electorales dada por el Tribunal Supremo de Elecciones, y las labores de colaboración que deben brindar otras instituciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica a pesar de no constituir propiamente un Poder de la República, sí tiene las características propias de uno. Es totalmente independiente de los ya reconocidos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; con funciones constitucionales propias y sin recurso más allá del prevaricato, por lo cual se torna en el defensor por excelencia del derecho humano a la participación política electoral, teniendo la posibilidad de regular por medio propio lo concerniente y, según su rango de acción legal, en materia electoral.

Desde su creación en 1949 con la Constituyente, el Tribunal Supremo de Elecciones ha tenido esa independencia reconocida en el artículo 9 de la Carta Magna de Costa Rica y consagrada en otras leyes internas del país. Gracias a dicha salvedad ese Tribunal tiene la

potestad de hacer las recomendaciones que crea necesarias para la ejecución cada vez mayor del derecho humano a la participación político electoral de todos los costarricenses legalmente capacitados para ejercer la función pública.

Es importante recalcar la posibilidad de ampliar el derecho a la participación; como por ejemplo, con la legislación en torno a la iniciativa popular o a la ley de referéndum, medios por los cuales los ciudadanos pueden ejercer el derecho a decidir sobre asuntos del país. Estas decisiones, sin embargo, pueden tornarse peligrosas por el poco manejo de la información existente, en la mayor parte de la sociedad costarricense.

Con la aprobación en 2009 del Código Electoral, se universaliza más el derecho humano a la participación político electoral; ya que toma en cuenta por primera vez en la historia, a los ciudadanos costarricenses residentes en el extranjero, y pone a disposición del Tribunal Supremo de Elecciones otras instituciones para hacer realidad esa reglamentación. Gracias a la implementación, por vez primera en la historia, para las elecciones presidenciales de 2014, un total de 12.654 costarricenses pudieron ejercer su derecho humano en lugares fuera de la Patria.

Las Relaciones Internacionales abarcan la defensa y protección de los Derechos Humanos, como instrumento del derecho internacional al que las personas pueden recurrir ante una violación interna de los mismos. Esta ciencia social, en particular, debe procurar mecanismos que aseguren por medio de políticas públicas o en el mejor de los casos, leyes al acceso universal y la no violación de los Derechos Humanos de todas las personas, por ello la importancia para un internacionalista adentrarse y verificar la evolución de al menos uno de tantos derechos humanos.

1.4 Antecedentes

En este apartado se presenta un acercamiento a las investigaciones relacionadas con el tema “Evolución del derecho humano a la participación político electoral en Costa Rica”. La revisión bibliográfica y documental, se realizó por medio del tratamiento nacional e internacional, en los cuales se recopilan antecedentes investigativos que fundamentan su existencia.

Título: La evolución de los Derechos Humanos; Solís García, Bertha, 2012.

Este artículo realiza una investigación sobre la evolución de los Derechos Humanos desde la antigüedad hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, recogiendo aspectos importantes de la sociedad, en tiempos antes de Cristo y cómo con el cristianismo llegó para

cambiar la concepción sobre los seres humanos, alterando así el comportamiento que hasta dicho momento se conocía.

“..., la dignidad del hombre como hijo de Dios. Dignidad de la cual brotaban sus derechos fundamentales. Del principio de la dignidad se desprendieron consecuencias jurídicas importantes; si el hombre pertenece al reino de Dios es evidente que tiene ciertos derechos de los cuales no puede ser despojado por ninguna comunidad humana, en esta doctrina está la raíz de la afirmación de que el hombre posee derechos incondicionales, inviolables, oponibles a cualquier organización social o política nacional y aún internacional.” (Solís García, 2012)

De esta manera inicia la lucha por la igualdad del hombre desde la dignidad humana y como tal fundamentado en el cristianismo, se van eliminando paulatinamente condiciones no aptas para una persona, como lo fue la esclavitud y otras similares. Se inicia también el reconocimiento de las condiciones o características de los derechos fundamentales como la inviolabilidad, y de ahí se podrían definir los elementos que les conocemos a estos derechos humanos, en la actualidad.

Este reconocimiento de derechos trajo consigo situaciones nuevas en la cultura de los pueblos, como la institucionalización de la sumisión y el miedo, ya que al creaba un ser absoluto y una sociedad basada en el señor y los siervos. A pesar de esto y de los “10 mandamientos”, no se consideran (en cuanto a documentos) derechos humanos; ya que no dispone de límites para el Estado, pero gracias a ellos se inicia cierto reconocimiento volviendo a la dignidad humana.

Posterior a esto se realizan diversas declaraciones que reconocían algunos derechos, lo que la autora reconoce como antecedentes documentales, y entre ellos se encuentran: La Carta Magna de 1215, la Petición de Derechos de 1627, la Ley de Hábeas Corpus de 1679, el Bill of Rights de 1688, la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana de 1971, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, el Manifiesto del Partido Comunista , lo que da historia a la Declaración conocida y vigente actualmente.

Título: El derecho humano de participación política y la organización electoral Argentina; Centro de Asesoría y Promoción Electoral-Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL-IIDH) jul-dic 1995. (González Roura, 1995)

El autor de este artículo resalta la importancia para el resguardo de los Derechos Humanos, el que la participación sea custodiada en primer lugar, ya que de esa participación y asegurando la democracia, se aseguran los demás derechos. Hace una valoración de cómo diversos instrumentos internacionales resguardan la participación política; pero no solo el derecho de elegir y ser elegidos, sino también el derecho para la conformación de partidos políticos, únicos instrumentos validados para ejercer y poner en práctica estos derechos.

“..., por ser junto a los derechos civiles los primeros que aparecen contemplados en los ordenamientos jurídicos, los derechos políticos integran los derechos humanos llamados de la primera generación –o derechos de la libertad- y se encuentran reconocidos en los principales instrumentos internacionales a partir de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que precedió a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de París.” (González Roura, 1995)

El autor hace un recorrido por la clasificación generacional según el reconocimiento que han obtenido los Derechos Humanos, y en este caso específico con mayor énfasis en los de la primera generación, que son reconocidos no solo en los instrumentos universales como bien lo dice la cita, sino también en instrumentos regionales como las declaraciones de Europa, América y África. Estos derechos son importantes para establecer la participación individual pero también en la colectividad para construir un sano ejercicio y que el Estado garantice su acceso sin involucrarse en más que dicha protección.

La puesta en marcha de este derecho humano según (González Roura, 1995) se manifiesta en la participación de los ciudadanos por medio de los partidos políticos, ahí con una actividad asociativa; pero no es la única forma de ejercer este derecho ya que reconoce también que el ejercicio de elegir y ser elegido también aporta significativamente para asegurar su pleno disfrute, siempre en base a un adecuado marco normativo en elecciones periódicas y auténticas, con instituciones requeridas que cuenten con una infraestructura que garantice la imparcialidad.

Este artículo demuestra la pertinencia de analizar la evolución del derecho humano a la participación político electoral en Costa Rica, y todas las variables que de este se desprendan, tanto en lo legal como en lo institucional para asegurar que los ciudadanos tengan pleno goce y acceso en igualdad de condiciones a este y por tanto a los derechos ligados. Un aspecto que

también retoma importancia es el análisis de los distintos instrumentos internacionales que regulan los Derechos Humanos y su nexo intrínseco con la legislación nacional.

Título: Derechos Humanos en Costa Rica; Alpizar Jiménez, Idalia, 2011

“Las luchas por los derechos humanos en Costa Rica estuvieron presentes desde el siglo XIX gracias a la activa participación de sectores organizados. Así, aparecieron asociaciones gremiales y formas de lucha laboral que tuvieron distintas expresiones e intensidad.” (Alpizar Jiménez, 2011)

Con la aparición de asociaciones como menciona la autora se inician procesos sociales de incidencia y de creación de medios para la comunicación, como lo fueron los periódicos que buscaban solventar problemas sociales para garantizar que las condiciones de las personas más desprotegidas mejorara, con lo que se evidencia que gracias a estas iniciativas y en particular con la creación de la Confederación General de Trabajadores (1913) se podrían mejorar las situaciones y condiciones de los trabajadores.

“La década de los años de 40 se caracterizó por ser una época en la que se acumularon conflictos y contradicciones que tuvieron su raíz en las postrimerías del siglo XIX, cuando Costa Rica se vinculó al mercado mundial, se desarrolló el capitalismo, particularmente agrario y se consolidó un movimiento popular organizado orientado a conquistar y establecer una serie de garantías que dieron pie a lo que son hoy los derechos humanos.” (Alpizar Jiménez, 2011).

Costa Rica en la década de los 30 y gracias a situaciones mundiales sufrió fuertes golpes, tanto económicos como sociales, el Estado ya no recaudaba lo suficiente y las organizaciones gremiales tenían bien definida su estructura y por tanto su poder aumentaba con cada situación que les afectara. En ese momento el país dependía del modelo agroexportador y el Estado liberal se iba resquebrajando poco a poco, por lo que se debió asumir acciones de protección y defensa para asegurar. Por eso en la década de los 40 es que el país asume las mayores reestructuraciones sociales y económicas e interviene en ambos sectores.

Primero en la administración Calderón Guardia (1940-1944) y posterior Picado Michalski (1944-1948) debieron realizar acciones concretas para calmar a la población que pedía defender

sus derechos fundamentales por las consecuencias de la II Guerra Mundial, lo que llevó a aumentos de salarios, intervenciones estatales en el mercado y alianzas con otros sectores y grupos en procura de alcanzar el bienestar social y calmar los ánimos

Dentro de dichos derechos sobresalieron las reformas sociales como el establecimiento de la seguridad social: creación de la Caja Costarricense del Seguro Social y la obligatoriedad de los seguros que ampara la vida de las personas trabajadoras (1941), las Garantías Sociales (1942), el Código de Trabajo (1943) que tenía como fin regular los derechos y obligaciones entre la persona patrona y la trabajadora, establecer salario mínimo, jornada laboral y la negociación colectiva de disputas laborales (Campos, 1989: 64). También incluía la libre sindicalización, el derecho a huelga, entre otros. (Alpizar Jiménez, 2011)

Gracias a la crisis y situaciones sociales que se desarrollaron en la década de los 30 y la organización de gremios, con la ayuda del partido comunista y de la Iglesia Católica, el Estado costarricense tomó acciones en pro de los Derechos Humanos, y así con la presentación de proyectos y con la aprobación por parte del Legislador se logró contar con condiciones aptas que garantizan hasta el día de hoy el bienestar social y la dignidad humana.

1.5 Proyecciones

Por medio de esta investigación se pretende evidenciar la evolución del Derecho Humano a la participación político electoral en Costa Rica, además de los cambios sufridos en la legislación nacional para que esta práctica se materializara, sus alcances y limitaciones y como por medio de la cooperación interinstitucional se desarrolla.

1.5.1 Alcances

La investigación busca resaltar la importancia de evolucionar y adaptar los Derechos Humanos a los tiempos y necesidades de la población, y en específico de la evolución del Derecho Humano a la participación político electoral como medio para asegurar la sana democracia y acceso a elegir y ser elegido, a la asociación voluntaria por medio de partidos políticos, a la igualdad para hombres y mujeres y a la dignidad humana como eje central.

El objeto de este estudio será Costa Rica, en términos ampliados, ya que se tomarán datos del total de Juntas Receptoras de Votos que el Tribunal Supremo de Elecciones establezca

para cada elección Presidencial, sin perjuicio de que estas estén fuera o dentro del territorio costarricense, ya que se apelaría al concepto de extraterritorialidad del derecho internacional público.

Lo anterior se debe a que el objeto de estudio no es un objeto físico como tal, sino que va depender de la decisión que cada ciudadano tome en el uso de sus facultades constitucionales del mismo. Por esta razón se toman datos igualmente válidos si se encuentran en la Junta Receptora de Votos 5768 ubicada en el distrito electoral de Río Claro de Golfito o si son de la 6584, ubicada en el Consulado de Madrid para el periodo electoral 2018.

Se analizarán los instrumentos jurídicos internacionales que tutelan y protegen los Derechos Humanos, tanto a nivel global como los existentes a nivel regional en Europa, América y África. Cuales han sido ratificados en Costa Rica y cómo puede afectar en el ordenamiento jurídico interno, la jurisdicción y jurisprudencia presentes, los Organismos Internacionales que esos mismos instrumentos establecen para su protección y la relación existente de todos.

Al analizar los instrumentos internacionales, se vuelve vital el estudio de la legislación costarricense en torno al tema de investigación, por lo que se desarrollará de igual manera dicho apartado, con el fin de definir cuáles leyes, decretos y reglamentos intervienen para asegurar la participación político electoral, cómo ha evolucionado hasta la actualidad y cómo impacta en la población de ciudadanos costarricenses.

Dentro de las proyecciones de esta investigación se encuentran también, el estudio de la institucionalidad que interviene para asegurar el pleno disfrute del derecho en estudio; cómo es la relación entre sí y cuál es la línea que deben seguir según el marco jurídico existente. Además de establecer los cambios estructurales con la implementación del voto en el extranjero a partir su entrada en vigencia.

1.5.2 Limitaciones

Este trabajo no contempla la investigación de aspectos económicos que intervienen en la materialización para la universalización del Derechos Humano a la participación político electoral, ya que aunque se requiere de este aspecto para posibilitar el Derecho a nivel global no se considera vital para responder a la pregunta de investigación.

En el marco de los derechos humanos, la investigación se enfoca únicamente en la participación política electoral y su relación con el voto en el extranjero que es única y

exclusivamente para elecciones presidenciales o referendos según el legislador. Adicionalmente la investigación toma de base algunos fundamentos jurídicos internacionales pero el enfoque principal de la investigación radica en el estudio de la misma en Costa Rica.

Al ser esta investigación enfocada al voto en el extranjero, la misma no incluye elementos que puedan intervenir o influir dentro de una elección municipal, por lo que las elecciones de los Gobiernos Locales no forman parte de los elementos de este análisis.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

En el siguiente apartado, se busca constituir el ángulo de visibilidad para la comprensión de la realidad; así mismo con la forma de interpretación y de relación entre los actores que intervienen en el estudio. La definición de perspectiva teórica es importante, según Sampieri, Fernández y Baptista (2010; 52), ya que “[...] es un proceso y un producto. Un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible, y un problema que a su vez es parte del producto mayor: el reporte de investigación.”.

Por esta razón, este trabajo se fundamentará en 4 pilares; un pilar general que tiene que ver con los Derechos Humanos como fuente de Derecho Internacional; seguido por la tutela de estos, tanto en el Sistema Internacional como en la legislación interna costarricense; el derecho humano a la participación político electoral y, por último, la universalización del derecho humano a la participación político electoral con pilar democrático de la comunidad internacional.

El marco regulatorio internacional en cuanto a Derechos Humanos es amplio y sirve de base para el desarrollo del derecho interno costarricense, que se consolida en un solo cuerpo jurídico para la protección y fomento de la dignidad humana, con una actitud progresista del mismo derecho, lo que permite que se vaya adaptando a las necesidades actuales de la sociedad.

Costa Rica ha demostrado desde muy temprana edad ser un país defensor de los derechos de las personas, dignificando el trabajo, las relaciones sociales, culturales y económicas de la población, para así asegurar ante una comunidad internacional en la cual se sirve de ejemplo, que es un país vanguardista en estos temas tan importantes para la población, y asumiendo con esto ir delante en temas de Derechos Humanos de toda la región.

En este apartado se verá como fundamental la fundación de la II República, que en 1948 aportó a la sociedad costarricense de nuevos y más amplios Derechos Humanos; ya que antes de dicho evento, no se encontraban tutelados y resguardados por la vía constitucional, e incluso eran inexistentes para gran parte de la población. Esto constituye un aporte fundamental para el andamiaje jurídico y jurisdiccional del país.

2.1 Derechos Humanos como fuente del Derecho Internacional

El 10 de diciembre de 1948 sucedió un hito histórico, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamaba la Declaración Universal de los Derechos Humanos; esto se da en medio de un convulso Sistema Internacional postguerra mundial, y va

traer consigo repercusiones en todos los campos de la sociedad universal, parte de estos notables y profundos efectos fueron en los campos étnicos, políticos, culturales y jurídicos; y fue con esta Declaración como los Estados y los Organismos Internacionales se comprometieron hace casi 70 años a respetar como base para toda sociedad el principio de la dignidad humana y respetar todo el resto de derechos intrínsecos e inviolables que de ahí dimanar.

Esta Declaración, que debe motivar al sentimiento de orgullo ético de la humanidad, por sí sola no fue capaz de dar origen a lo que se le llama hoy en día, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino que fue gracias a la firma de otros convenios y tratados internacionales y con ellos crean todo un sistema jurídico que garantizará alrededor del mundo la no violación de estos. Retomando el sentido ético, SS Benedicto XVI en una intervención ante la Asamblea General de la ONU, el 18 de abril de 2008, recordaba que la declaración “fue el resultado de una convergencia de tradiciones religiosas y culturales, todas ellas motivadas por el deseo común de poner a la persona humana en el corazón de las instituciones, leyes y actuaciones de la sociedad, y de considerar a la persona humana esencial para el mundo de la cultura, de la religión y de la ciencia.”

Forman parte de esa estructura jurídica las siguientes Convenciones y Pactos Internacionales: La Convención sobre la prevención y la sanción del delito de genocidio (1948), las 4 Convenciones de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario (1949), la Convención Europea de Derechos Humanos (1950), Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto de Derechos Económicos, Social y Culturales (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984), la Convención de los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Estos Pactos y Convenciones lograron crear en algunos casos estructuras supranacionales desde las cuales se verifica la no transgresión de los Estados en materia de Derechos Humanos. Así es el caso de Europa y América que crearon organismos especializados en la materia y que se encargan de juzgar los casos en los que se violen los compromisos de los Estados. En América por ejemplo gracias la Convención se creó el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con dos instancias, una primera conocida como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que según el artículo 1 de sus estatutos fue “creado para promover la

observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia” (OEA, 1979).

La Comisión tiene su sede en Washington, mientras que la otra instancia del Sistema la tiene en San José Costa Rica, y es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que según el artículo 1 de su estatuto “es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto.” (OEA, 1979). La Corte tiene dos funciones según el artículo 2 del mismo Estatuto, una función Jurisdiccional y otra Consultiva; a la primera se llega por medio de la Comisión por cualquier Estado, Organismo de la OEA, o personas civiles de los países miembros; mientras que a la segunda, únicamente y de manera directa, los Estados y Organismos Regionales.

En el caso de la legislación interna costarricense, la Carta Marga establece en el artículo 7, la potestad de la Asamblea Legislativa de aprobar los Convenios Internacionales y que estos desde el momento de su promulgación, tienen autoridad superior a las leyes; sin embargo, gracias a un dictamen de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre los alcances del artículo 48 constitucional, esta dictó que todo Tratado Internacional en temas de Derechos Humanos que tutele más derechos que la legislación nacional, tendrá carácter supra-constitucional.

Apelando al mismo principio de la dignidad humana los constituyentes costarricenses de 1949, dejaron en el Título IV sobre los Derechos y Garantías Individuales y desde ese apartado constitucional, se tutelan los derechos fundamentales como por ejemplo en el artículo 21 que dice textualmente “la vida humana es inviolable”. No todo queda ahí, sino que en el Título V sobre los Derechos y Garantías Sociales se avalan otra gama de derechos, pero de carácter general.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es en sí la que regula por medio del artículo 21(3) el nexo entre los derechos humanos y la democracia; es donde nace propiamente el derecho humano en estudio, la participación político electoral. Dicha norma dice “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se debe expresar mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”. (ONU, 1948).

La voluntad del soberano es lo que debe primar siempre en una democracia y lo que más debe de protegerse, esto gracias a la historia y excelencia del Tribunal Supremo de Elecciones

en Costa Rica, ha sido lo que ha permitido ser hoy en día la democracia más longeva y con un reconocimiento internacional como una de las más fuertes en América Latina y en el mundo, convirtiéndose así en ejemplo para otras naciones.

En cuanto a la legislación interna costarricense, los Derechos y Deberes Políticos se regulan en el Capítulo VIII de la Carta Magna que se divide a su vez en 3 capítulos; el primero sobre “Los Ciudadanos”, el segundo “El Sufragio” y el último “El Tribunal Supremo de Elecciones”. En Costa Rica se es ciudadano, según el artículo 90 con todos los derechos y deberes que esto incluye, a partir de los 18 años. Es importante también resaltar que el Derecho Humano a la participación político electoral está regulada igualmente para los menores de edad por medio de los procesos en los centros educativos de todo el país.

Costa Rica al tener un sistema electoral desarrollado por medio de partidos políticos, obliga a los ciudadanos que quieran incidir en política, a ser militante de alguno de estos organismos. El artículo 98 constitucional establece que “los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, [...]. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales de la participación política.”.

Con ese parámetro constitucional, Costa Rica ha evolucionado a pasar de un sistema bipartidista a uno multipartidista, donde la cantidad de actores es cada vez más amplia y las luchas de poder más intensas. Parte de los cambios que se han suscitado, datan del 2009, con la implementación y entrada en vigor del nuevo Código Electoral; ya que antes de esto, factores como el género no estaban regulados; por medio del principio de paridad y alternancia se logró desde las elecciones presidenciales de 2010, tener las formulas tanto para la Presidencia de la República como para la Asamblea Legislativa con estos principios democráticos.

El mismo Código Electoral de 2009, Ley 8765 del 11 de agosto de 2009 creó por vez primera la posibilidad de los costarricenses a emitir su voto en el extranjero, aplicado en las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República, como también en eventuales consultas populares que se realizaran en el país. El Capítulo III de dicho Código, regula esta posibilidad; establece en sí todo lo necesario para asegurar la integralidad, transparencia, secretividad y potestad del Tribunal Supremo de Elección en establecer los parámetros que aseguren lo anterior.

Con la implementación en las elecciones presidenciales de 2014 del Voto en el Extranjero, el Tribunal Supremo de Elecciones tuvo un nuevo reto, asegurar el acceso al voto en las mejores condiciones para todos los costarricenses que hubiesen cumplido con los requerimientos legales para tal efecto. Esto implicó una movilidad, no solo de recursos económicos, sino, un importante manejo de coordinaciones con otras instituciones del aparato estatal y con otras Naciones para asegurar la protección del material electoral.

2.2 Participación Política Electoral

El Derecho Humano a la participación es reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por medio del artículo 21 que en el punto 1 dicta: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos” (ONU, 1948). Y es gracias a dicho artículo y a la evolución del mismo que, hoy en día, se puede reconocer como participación político electoral.

Según la Comisión Andina de Juristas, el Derecho Humano a la participación política se le puede definir como “[...] la facultad que tienen las personas de intervenir en la vida política de la nación, participar en la formación de la voluntad estatal y en la dirección de la política gubernamental, así como integrar los diversos organismos del Estado.” (Comisión Andina de Juristas, 1977)

Esta definición aporta significativamente para tomar el derecho no solo desde su perspectiva histórica de política igual a lucha de poder, sino que abarca mayor y distintas formas de la distribución de ese poder; por lo que se permite a la ciudadanía en general el tener acceso y poder tomar decisiones en conjunto, haciendo valer ese derecho.

La amplitud de este derecho humano y su constante cambio para adaptarse a las necesidades y requerimientos de la población lo hacen que sea expresado de diversas maneras, y que dichas expresiones varíen por el tipo situaciones académicas, culturales, geográficas, de poder, entre otras muchas que pueden intervenir, dotando a dicho derecho de un carácter pluridimensional, siempre girando en torno al derecho internacional de los Derechos Humanos.

Gracias al mismo desarrollo del Derecho en estudio, se ha logrado pasar de una democracia directa a una democracia representativa, que “[...] expresa no solamente un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios de pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una

gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo” (Comisión Andina de Juristas, 1977).

La toma de decisiones ya no es, por tanto, el centro del derecho, sino que viene a regular el comportamiento en sus esferas política y social, de aquellos líderes que aspiran a cargas de elección popular; pero también para quienes los elijen, ya no desde una perspectiva populista sino desde lo programático, asegurando los principios fundamentales de la dignidad humana. Bajo ese panorama se evidencia nuevamente que debe existir y protegerse el derecho humano a la participación político electoral para poder disfrutar de todos los demás derechos humanos.

Sin embargo, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos “el desarrollo normativo es aún débil y muy probablemente limite la interpretación de sus órganos de protección. Así, en los tratados generales de derechos humanos se establecen como derechos políticos, con mayor o menor precisión, el derecho de acceso a la función pública, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho al sufragio activo y pasivo.” (Ballester, 2006).

El marco normativo que constituye el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se compone de todos aquellos instrumentos internacionales en vigor a nivel mundial y regional, pero como bien lo indica Ballester, es débil e incluso deja acciones incompletas, como lo es la limitante para que los organismos de protección regional puedan realizar las interpretaciones debidas y realizar los procedimientos debidos. A pesar de lo indicado, lo cierto es que el derecho sigue construyendo por medio de la jurisprudencia mayor contenido y protección, que son necesarias en la sociedad internacional actual.

Es importante destacar también que el Derecho regula lo que históricamente fue necesario, el garantizar las condiciones idóneas para ejercer un sufragio activo y pasivo, poder elegir pero también ser electo; sin embargo, hoy día la sociedad reclama por más acceso a la información, a la toma de decisiones, a poder aportar y que ser tomados en cuenta, lo que hace que el derecho en estudio amplíe su rango de aplicación.

2.3 Desarrollo histórico del tema en Costa Rica

En el siguiente apartado se realizará una diferenciación en el desarrollo histórico del derecho humano en estudio, a partir de acontecimientos relevantes para el país; tomando en consideración los avances que paulatinamente fueron incorporándose a la legislación y que permitieron con el pasar de los años una mayor tutela de Derechos Humanos para la población costarricense desde el Estado como ente protector.

En específico se verán los avances en el tema de la participación político electoral, desde dos puntos, antes y después de la fundación de la II República, que llegó para refrescar y ampliar la gama de derechos con que ya contaba cierta parte de la ciudadanía costarricense. Por tanto se consolida como punto de partida, sin dejar lo que antes ocurría, pero aportando a la sociedad nuevos instrumentos.

La II República se funda después de una guerra civil en el Cerro de Ochomogo de Cartago, donde el Sr. José María Figueres Ferrer salió triunfador y junto a los Constituyentes de 1948, logran hacer más amplia la gama de Derechos Humanos tutelados constitucionalmente; pero además, hace extensivo e inclusivo el Derecho Humano a la Participación Político Electoral a todos por igual, sin distinción de sexo, raza, religión, poder adquisitivo u otros elementos que antes influyeron para obtener dicho Derecho.

Este acontecimiento histórico toma relevancia para la investigación precisamente por esa inclusión generalizada al Derecho Humano en estudio; ya que permite por primera vez a las mujeres costarricenses elegir y ser electas; elimina los requisitos elitistas para poder sufragar y, en general, a toda la población costarricense de posibilidades igualitarias en materia de la participación política electoral.

2.3.1 La Participación Político Electoral antes de la II República

La historia en cuanto a la puesta en práctica del derecho humano a la participación política se remonta a 1812, cuando Costa Rica tuvo que nombrar un representante para participar en la Corte de Cádiz y ahí redactar la Constitución de Cádiz; en dicha oportunidad fue electo el padre Florencio del Castillo, 9 años más tarde en 1821 llegó la notificación de independencia, lo que produjo que en ese mismo año en el mes de diciembre se redactara la primera constitución propia, la cual se llamó Pacto Fundamental Interino o Pacto de Concordia.

Este marco jurídico según actas del Archivo Nacional seguía la misma línea de las Cortes de Cádiz, indicando que el voto era indirecto en tres grados, primero las juntas populares para elegir los electores de parroquias y, por último, los electores de partido. Pero para poder participar del proceso se debía cumplir con requisitos como ser hombre, saber leer y escribir, tener mayoría de edad y propietarios con contenido monetario. Este proceso de elección se realizaba durante 3 días seguidos de 10 a.m. a 2 p.m. y de 4 p.m. a 6 p.m.; hasta 1913 cuando se estableció el horario actual.

Don Ricardo Jiménez Oreamuno en su primer gobierno (1913), decretó la ley #79 donde se regulaban las elecciones y definió en el artículo 11 que el voto sería directo; y en su segunda administración (1925), lo estableció como directo y secreto gracias a la ley #75. En esta última, también se definió que las elecciones Presidenciales y para Diputaciones se celebrarían el último domingo de febrero; fue hasta 1948 cuando se reformó la constitución y se fijó para el primer domingo de ese mes.

Para 1925, con la ley de elecciones se creó el Consejo Nacional Electoral y con él el Registro Cívico, con el fin de crear cédulas para votar e identificar a los electores, dicha ley también estableció que las cédulas contaran con fotografía pero no fue sino hasta 1936 que se hizo efectiva dicha norma, y con esto se aprobó que las papeletas contaran con fotografía de los candidatos para facilidad de las personas que no sabían leer.

Ese mismo año, en la tercera administración Jiménez Oreamuno, según consta en documentos del Archivo Nacional, se varió el porcentaje mínimo para ganar las elecciones presidenciales pasando de un 50% a un 40%; ya que antes de eso si se alcanzaba el mínimo le correspondía al Legislativo la selección del Presidente, ya que no existía, por ejemplo, segunda ronda como hoy en día.

En 1946 con el fin de alejar al Poder Ejecutivo de la organización y dirección de los procesos electorales, se crea el Tribunal Nacional Electoral con la ley #500 del 7 de marzo, mismo que debía ser integrado por 3 miembros propietarios y 3 suplentes; asignado, desde ese momento, sobre la policía nacional durante el tiempo conveniente a las elecciones, para asegurar tener el control de todo el sistema y evitar alguna interferencia ajena al proceso.

2.3.2 La Participación político electoral después de la II República

Con el enfrentamiento civil de 1948 se fundó la Segunda República y entró en vigencia la actual constitución que existe en Costa Rica. Gracias, a dicha norma, la Asamblea Nacional Constituyente le da estabilidad al sistema democrático y de garantías electorales; gracias a la transformación de Tribunal Nacional Electoral por Tribunal Supremo de Elecciones, con rango de independencia de poderes.

Se oficializó el cambio de nombre debido al decreto 171 del 14 de setiembre de 1948 publicado en la gaceta #211 del 18 de setiembre de 1948; y con la publicación de la nueva Carta Magna, el Tribunal adquiere independencia en sus funciones de dirección de los asuntos electorales y de registro civil con rango constitucional; desde ese momento, es por tanto, el

encargado de la organización, dirección y vigilancia de todos los actos relativos al sufragio, según el artículo 99 de la Constitución Política.

Con la nueva Constitución también se amplía el derecho a la participación político electoral a toda la ciudadanía; ya que antes de esta, las mujeres no podían votar, y con la nueva promulgación se les reconoce el derecho a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, mientras sean mayores de 18 años, costarricenses o con 1 año de naturalizados, como mínimo.

Se puede constatar con esta breve descripción teórica que el transcurso del tiempo ha sido vital para que Costa Rica se consolide como una Nación ejemplar en la tutela de los Derechos Humanos, específicamente y según este estudio, ir a la vanguardia en el derecho a la participación político electoral de la Región; pero también servir de ejemplo para otras latitudes mundiales donde este derecho se constituye en no más que un ideal, ya que es inexistente.

El andamiaje histórico, pero también su constante adaptación hacen que Costa Rica cuente con Derechos para todos sus ciudadanos por igual, marcando un antes y un después de la fundación de la II República y las decisiones asertivas tomadas en ese momento por los Señores constituyentes, que a pesar de no contar con ninguna mujer trabajaron para que en un futuro inmediato contaran estas con los mismos derechos que ellos.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

EL trabajo de investigación busca evidenciar el avance en cuanto al acceso general de los Derechos Humanos en Costa Rica, específicamente con el derecho a la participación político electoral, su rectoría e institucionalidad; así como la madurez que eso conlleva.

Se desarrollará la metodología de la investigación bajo el enfoque cualitativo, que busca la interpretación de los datos sin variables numéricas; estudiando eventos o situaciones dadas en algún momento de la historia, y para esta investigación en específico, a la evolución interna y externa para el pleno disfrute del Derecho Humano a la participación político electoral.

De la mano con el enfoque cualitativo se desarrollará bajo un diseño descriptivo para adentrarse en la información, documentación y recursos existentes con el objetivo de analizarlos, exponiendo las características y propiedades de los elementos encontrados en el transcurso de la investigación, que sirva de aporte al desarrollo de las ciencias sociales y del conocimiento sobre el objeto de estudio planteado en esta investigación.

3.1 Enfoque de la investigación

El método de investigación no debe ser una construcción subjetiva del investigador, no debe partir de la nada, sino más bien, el método o enfoque es dependiente del objeto concreto que se va a estudiar. Según Lessa (2000: 3) el método cumple una función "... frente a lo desconocido nos indica cómo proceder para incorporarlo, con la mayor eficiencia posible, a lo ya conocido...". De esta manera como punto de partida se tiene el conocimiento previo del investigador sobre los procesos electorales, para así acercarse a lo desconocido del voto en el extranjero, y complementar ambos elementos en el curso de la investigación.

En la historia de la ciencia han existido diversos pensamientos para la investigación; sin embargo, actualmente los principales son el cuantitativo y el cualitativo. "Ambos enfoques empujan procesos cuidadosos, metódicos y empíricos en su esfuerzo para generar conocimiento..." (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Esta investigación se realiza desde un enfoque metodológico cualitativo. Hernández, Fernández & Baptista (2007, p. 7) afirma que el "enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación". Entre los datos que este enfoque estudia se encuentran las situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones.

El enfoque cualitativo se constituye en una herramienta adecuada para profundizar en el conocimiento y comprensión de los diversos actores involucrados en la participación político electoral. Herrera Flores (2007) indica que:

Cuando nos introducimos al estudio de los derechos humanos, estamos entrando en un ámbito de ficciones necesarias y de construcciones sociales, económicas, políticas y culturales entrecruzadas y complejas “[...] el problema sería reconstruir esas ficciones y construcciones de la realidad separadas de las personas que las construyen”.

Así mismo revela el autor que los derechos humanos, como cualquier otro producto cultural que se estudia, constituyen producciones simbólicas determinadas por grupos de personas para reaccionar frente al entorno de las realidades en las que viven (Herrera Flores J. , 2007).

Con lo anterior se valida la selección del enfoque de investigación ya que al ser los Derechos Humanos propios de las personas, es necesario que el estudio parta desde esa misma perspectiva, teniéndolo siempre como eje transversal de la investigación y asegurando que la misma será desarrollada en consonancia con dichas ficciones y construcciones para que sea integral y responda al objetivo de estudio.

Es importante de igual manera comprender que como aspecto cultural los Derechos Humanos y sus implicaciones varían según condiciones geográficas lo que no permite realizar un estudio bajo otro enfoque, y el seleccionado permite la sistematización de la información tomando en cuenta la heterogeneidad de quienes la aportan, y así consolidar dichas realidades en un análisis exhaustivo y veraz.

3.2 Diseño de la investigación

Se considera una investigación descriptiva ya que busca trabajar sobre la realidad de los hechos, en la acción y efectos que ha dado a la sociedad costarricense el derecho a la participación político electoral. “La descripción interviene activamente en textos donde sea necesario enumerar la naturaleza, partes y finalidad [...] de un fenómeno cualquiera [...], para informar sobre el funcionamiento y aplicación de determinados aparatos, maquinarias o procedimientos” (Pérez Grajales, 2006).

Según Hernández, Fernández & Baptista (2010, p. 80) este tipo de investigación busca describir los fenómenos, situaciones, contextos y eventos para detallar cómo son y cómo se manifiesta; buscan además especificar propiedades y características en este caso de un proceso como el voto en el extranjero, respondiendo siempre al objetivo de investigación planteado.

La descripción será utilizada en este trabajo para poder identificar los contextos del objeto de estudio así como las condiciones dadas para la sana evolución del derecho humano. En este tipo de investigación todo gira entorno a lo social por eso la importancia de describir los procesos, las decisiones para alcanzar objetivos, las repercusiones en todos los ámbitos y como se da una extraterritorialidad del derecho interno.

3.3 Fuentes de información

Con esta investigación se pretende desarrollar de la manera más amplia y con datos verídicos, el objeto de estudio y para ello es necesario recurrir a fuentes de diversa procedencia, que sirvan de base y de sustento a los objetivos planteados en el presente trabajo. Las fuentes utilizadas se relacionan de manera directa con el estudio, esto sin dejar de lado otras fuentes con las cuales se forma una relación entre la evolución del derecho humano a la participación político electoral y sus implicaciones para los ciudadanos costarricenses.

Cabe destacar, por último, que la búsqueda de fuentes fidedignas y específicas sobre ciudadanos costarricenses en el extranjero ha contado con ciertas limitaciones, ya que pueden ejercer su derecho al voto precisamente por estar fuera del país. Esto ha llevado a referirse en su mayoría a la información oficial con los que se pueden realizar mayores análisis específicos en el tema de estudio.

Las fuentes con las cuales se construye este estudio para sus diversas partes han sido fuentes primarias y secundarias, esto para ser exhaustivos y cuidadosos evitando al máximo cualquier sesgo en la información.

3.3.1 Fuentes primarias

Entre las fuentes primarias se tienen los libros, tesis, monografías, artículos científicos y de revistas especializadas; en cuanto a otro tipo de fuentes pueden aparecer fuentes de terceros donde los autores citan a otros especialistas u otras obras para sus respectivos análisis.

“Este tipo de fuentes contienen información original es decir son de primera mano, son el resultado de ideas, conceptos, teorías y resultados de

investigaciones. Contienen información directa antes de ser interpretada, o evaluado por otra persona. Las principales fuentes de información primaria son los libros, monografías, publicaciones periódicas, documentos oficiales o informe técnicos de instituciones públicas o privadas, tesis, trabajos presentados en conferencias o seminarios, testimonios de expertos, artículos periodísticos, videos documentales, foros.” (Maranto Rivera & González Fernández, 2015)

Aunado a lo anterior se debe agregar que se contará con acceso total a los datos oficiales del Tribunal Supremo de Elecciones, tanto en entrevistas con funcionarios como el acceso concedido al Centro de Documentación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia, como con la encargada del Programa Voto en el Extranjero del mismo Instituto.

3.3.2 Fuentes secundarias

Para completar la fuente de información se consideran oportunas las ya procesadas, que se constituyen en fuentes secundarias, para asegurarse el contar con toda la documentación y testimonios posibles que permitan y aporten nuevos elementos a la investigación, tanto de fuentes oficiales como de personas beneficiadas con la evolución del derecho en estudio.

Este tipo de fuentes son las que ya han procesado información de una fuente primaria. El proceso de esta información se pudo dar por una interpretación, un análisis, así como la extracción y reorganización de la información de la fuente primaria. (Maranto Rivera & González Fernández, 2015)

Se utilizarán, por tanto, otros estudios y análisis que puedan aportar sustancialmente para el desarrollo de esta investigación, como lo son los informes del Tribunal Supremo de Elecciones, de las Juntas Receptoras de Votos, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, así como cualquier otra información sistematizada de la cual se logre obtener mayor información.

3.4 Variables o categorías de análisis de la investigación

Las variables son “entidades abstractas que adquieren distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos” (Del Carpio Rivera, 2019). Por tanto, para la presente investigación se definirán las variables por cada objetivo que se analizará.

<p>jurídico internacional que tutela los derechos humanos como base para la participación político electoral.</p>	<p>Fundamento Jurídico internacional</p>	<p>aseguramiento de la custodia y tutela de los Derechos Humanos.</p> <p>Se compone de todo instrumento internacional en vigor que regule directa o indirectamente los Derechos Humanos en el mundo o de manera regional.</p>	<p>jurídicas internacionales para la participación político electoral</p>	
<p>Establecer el fundamento jurídico nacional que regula la participación político electoral como derecho humano.</p>	<p>Fundamento jurídico nacional</p>	<p>Composición jurídica nacional que resguarda y tutela todo lo concerniente a los Derechos Humanos y la participación político electoral en específico del país.</p>	<p>Legislación nacional que ampara y regula la participación político electoral</p>	<p>Matriz documental</p>
<p>Analizar la institucionalidad presente en Costa Rica para lograr la universalidad del</p>	<p>Institucionalidad</p>	<p>Conjunto de Instituciones públicas que desde su marco regulatorio tienen</p>	<p>Rol de las instituciones en la implementación</p>	<p>Entrevista a profundidad</p>

<p>derecho humano a la participación político electoral con la implementación del voto en el extranjero.</p>	<p>Universalidad de los Derechos Humanos</p> <p>Voto en el extranjero</p>	<p>la finalidad de resguardar los Derechos Humanos en el país, y en específico el Derecho a la participación Político electoral.</p> <p>Cualidad que obtienen los Derechos Humanos al ser de índole global, y con responsabilidad estatal para su tutela.</p> <p>Extraterritorialidad del derecho humano a la participación política electoral, que es regulado por medio del fundamento jurídico nacional.</p>	<p>del voto en el extranjero</p>	
--	---	---	----------------------------------	--

3.5 Instrumentos

Los instrumentos que se describen en este apartado, corresponden a la forma de recolección de la información y básicamente se trabajará con 2 elementos, la matriz documental por medio de la cual se establecen los eventos históricos y sus impactos en el tema de estudio, así como entrevistas para la obtención de información con fuentes primarias.

3.5.1 Instrumento #1 Matriz Documental

	Eventos Históricos	Impacto en el Desarrollo del Derecho Humano a la participación político electoral
1	La Costa Rica antes de la II República	
2	Fundación de la II República	
3	Promulgación de la Ley 8765	

3.5.2 Instrumento #2 Matriz documental

	Eventos Históricos	Impacto en el Desarrollo del Derecho Humano a la participación político electoral
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	
2	Sistemas Regionales de Derechos Humanos	
3	El Derecho Humano a la participación político electoral, como fuente del Derecho Internacional	

3.5.3 Instrumento #3 Matriz documental

	Eventos Históricos	Impacto en el Desarrollo del Derecho Humano a la participación político electoral
1	Constitución Política de la República de Costa Rica	
2	Código Electoral	
3	Reglamento de elecciones	

3.5.4 Instrumento #4 Entrevista a profundidad (personal electoral)

Estimado-estimada

Con el objetivo de conocer sobre su experiencia en torno al Derecho Humano a la Participación Político Electoral y la implementación del voto en el extranjero, le agradecemos a continuación responda las siguientes preguntas. La información obtenida tiene carácter anónimo, por lo que la identidad de las personas que participen será protegida. Muchas gracias.

1. Institución para la que labora: _____
2. Sexo: _____
3. ¿Cuál ha sido el detonante para buscar la universalización del derecho humano a la participación político electoral?
4. ¿Cuál fue el papel del TSE para lograr articular esfuerzos y materializar el mandato de Ley sobre el acceso universal al sufragio?
5. ¿Cuáles han sido los avances más prominentes en materia de accesibilidad al sufragio realizados por el TSE?
6. En cuanto a la relación interinstitucional, ¿Cómo maneja el TSE el mandato jerárquico con funcionarios de otras instituciones?
7. ¿Qué otros medios se pueden utilizar para asegurar el Derecho Humano a la Participación Político Electoral?
8. ¿Cuáles retos se tienen pendientes en materia político electoral? Tanto a nivel institucional como a nivel de ciudadanía
9. ¿Cómo puede Costa Rica mejorar la regulación de este Derecho Humano?

10. Por segunda vez Costa Rica puso en práctica el voto en el extranjero ¿Cuáles fueron los cambios más sustantivos entre el proceso electoral 2014 en comparación con el 2018?

3.5.5 Instrumento #5 Entrevista a profundidad (elector en el extranjero)

Estimado-estimada

Con el objetivo de conocer sobre su experiencia en torno al Derecho Humano a la Participación Político Electoral y la implementación del voto en el extranjero en Costa Rica, le agradecemos a continuación responda las siguientes preguntas. La información obtenida tiene carácter anónimo, por lo que la identidad de las personas que participen será protegida. Muchas gracias.

11. País de residencia: _____
12. Tiempo de residencia fuera de Costa Rica: _____
13. Sexo: _____
14. Edad: _____
15. ¿Cuál ha sido su experiencia poniendo en práctica su deber constitucional al sufragio?
16. En cuanto a la tramitología ¿Cómo fue su experiencia para tener la posibilidad de votar fuera de Costa Rica?
17. ¿Recomendaría algún cambio en trámites para hacer el Derechos Humano a la participación más universal para los costarricenses en el extranjero?
18. ¿Qué medios recomendaría utilizar para informar a los costarricenses en el extranjero de la posibilidad de votar?
19. ¿Cuáles retos se tienen pendientes en materia político electoral? Tanto a nivel institucional como a nivel de ciudadanía visto desde el extranjero
20. ¿Cómo puede Costa Rica mejorar la regulación de este Derecho Humano?
21. ¿Cuál fue su experiencia al posibilitarse su derecho a votar en una Junta Receptora de votos en el extranjero?

3.6 Recolección y procesamiento de datos

3.6.1 Instrumento #1 Matriz Documental

	Eventos Históricos	Impacto en el Desarrollo del Derecho Humano a la participación político electoral
--	--------------------	---

1	La Costa Rica antes de la II República	Derechos para una parte de la población
2	Fundación de la II República	Amplitud e inclusión de los Derechos Humanos a toda la ciudadanía
3	Promulgación de la Ley 8765	Entrada en vigencia del nuevo Código Electoral

3.6.2 Instrumento #2 Matriz documental

	Eventos Históricos	Impacto en el Desarrollo del Derecho Humano a la participación político electoral
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Universalización legal de los Derechos Humanos
2	Sistemas Regionales de Derechos Humanos	Instrumentos regionales de Derechos Humanos en África, América y Europa
3	El Derecho Humano a la participación político electoral, como fuente del Derecho Internacional	Convenios y convenciones sobre el Derecho Humano a la participación político electoral.

3.6.3 Instrumento #3 Matriz documental

	Eventos Históricos	Impacto en el Desarrollo del Derecho Humano a la participación político electoral
1	Constitución Política de la República de Costa Rica	Marco jurídico superior que regula los Derechos Humanos en Costa Rica
2	Código Electoral	Regulatorio del Derecho Humano y sus procesos democráticos.
3	Reglamento de elecciones	Regulación específico de cada elección y del voto en el extranjero

3.6.4 Instrumento #4 Entrevista a profundidad (personal electoral)

Entrevista 1

Nombre completo: Héctor Enrique Fernández Masis

Formación académica: Abogado

Cargo en el TSE: Director General de Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos.

Información relevante obtenida: se realizó un recorrido histórico por la evolución nacional del Derecho en estudio con apreciaciones personales de cada una de las luchas dadas por segmentos poblacionales costarricenses. Además, se identifican las vías de cooperación interinstitucional existentes en el país y como el TSE ejerce en todo momento la jerarquía constitucional que ostenta desde su creación. Adicionalmente, se obtuvo información valiosa para las conclusiones y recomendaciones sobre retos y avances, así como mejoras que deben realizarse para seguir construyendo un país más inclusivo y tecnológico.

Entrevista 2

Nombre completo: Paola Alvarado Quesada

Formación académica: Polítolega

Cargo en el TSE: Encargada del Programa Voto en el Extranjero

Información relevante obtenida: gracias al conocimiento y responsabilidad de la entrevistada con el Voto en el Extranjero se pudo obtener información sobre lo acontecido en las elecciones 2014 y 2018, con sus pocos, pero valiosos cambios a nivel institucional y como se ha avanzado para hacer que el proceso sea más ágil, transparente y eficiente. También se vieron retos pendientes como país, tanto insitucionales como ciudadanos.

3.6.5 Instrumento #5 Entrevista a profundidad (elector en el extranjero)

Entrevista 1

Nombre completo: Irene Arguedas Villalobos

Ocupación: recepcionista

País de residencia: Estados Unidos

Lugar de residencia: Saratoga en el estado de Wyoming

Consulado de traslado electoral: Houston, Texas.

Tiempo de residencia fuera de Costa Rica: 11 años

Información relevante obtenida: con esta entrevista a una costarricense con tanto tiempo residiendo fuera del territorio nacional, nacionalizada en EEUU, lo que le posibilita votar allá también, se obtuvo un punto de vista totalmente distinto; donde se pudo constatar que efectivamente las grandes distancias hacen que los costarricenses pierdan el interés por votar, también se obtuvo importante información del buen funcionamiento del empadronamiento electrónico y del excelente servicio del Consulado y su personal.

Entrevista 2

Nombre completo: Luis Diego Lobo Protti

Profesión: Polítologo

País de residencia: Estados Unidos

Lugar de residencia: Chicago

Consulado de traslado electoral: Chicago

Tiempo de residencia fuera de Costa Rica: 3 años

Información relevante obtenida: al ser un profesional de las Ciencias Políticas la información obtenida es desde una visión distinta; visualiza la parte institucional como pilar para la funcionalidad del sistema electoral, pero también la responsabilidad civil para que el sistema avance de manera óptima. Además, se obtuvieron insumos como parte de la Junta Receptora de Votos en el consulado correspondiente donde trabajó durante las 2 rondas electorales de 2018.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para lograr un análisis sustancial de lo propuesto, se dividirá el presente capítulo en cuatro partes, con el fin de avanzar con cada uno de los objetivos planteados para la investigación, buscando siempre la contextualización de la información, que esta a su vez sirva a las ciencias sociales para el seguimiento permanente de temas de Derechos Humanos en el país, así como la influencia en temas políticos y económicos que puedan suscitarse.

En el primer apartado sobre la evolución histórica en Costa Rica de los Derechos Humanos, se destaca principalmente el derecho en estudio, su reconocimiento inicial y como al transcurrir las décadas y momentos republicanos costarricenses, se avanzó para universalizarlo cada vez más, hasta conocerlo como el día de hoy. Se evidencian los esfuerzos realizados por los gobernantes para asegurar un pueblo que cuente con autodeterminación, derechos generalizados e igualitarios para todos.

Posteriormente, se realiza un análisis de la funcionabilidad del marco jurídico internacional que regula y tutela desde organismos supranacionales los Derechos Humanos, su creación y eficacia práctica, hoy en día. Se hace igualmente una diferenciación entre instrumentos de aplicación mundial como los instrumentos de aplicación regional, que tienen vigencia y jurisdicción en sus espacios geográficos definidos, pero que aportan información relevante para el estudio a nivel mundial del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Luego se verificará el contenido jurídico costarricense que regula el tema en estudio, iniciando por lo constitucional que el marco general, pasando por los decretos legislativos que regulan de manera específica acciones, derechos y deberes, y terminando por el ordenamiento emitido vía decreto ejecutivo o decreto electoral por las debidas autoridades.

Por último, se analiza la información sobre la puesta en práctica del derecho a la participación político electoral tanto en Costa Rica, como lo ocurrido con la entrada en vigencia del nuevo código electoral de 2009 y la relevancia del voto en el extranjero. La relación interinstitucional es fundamental para el desarrollo de este apartado, ya que para que ese precepto legal se ejecute, se requiere de todo un aparato gubernamental funcionando y trabajando en conjunto para lograrlo, especialmente el Tribunal Supremo de Elecciones como ente rector y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con todas sus sedes internacionales.

4.1 LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL EN COSTA RICA

El Derecho Humano a la participación político electoral no siempre ha sido como actualmente se conoce en la sociedad costarricense y en el mundo, este derecho ha tenido que evolucionar y adaptarse a las realidades de tiempo y espacio en cada lugar en específico. En el caso costarricense, gracias a los documentos resguardados por el Archivo Nacional, se puede identificar cada momento y circunstancia que ha vivido la democracia en esta Nación.

Costa Rica ha debido avanzar desde 1821 por un camino que se ha construido año con año, pasando de ser una de las regiones más alejadas de la Capitanía General de Guatemala a casi celebrar, en pocos años, el bicentenario de la Independencia. Es por esta razón que para entender la evolución de lo que existe actualmente es necesario hacer un repaso por los distintos mecanismos y momentos históricos que vivió Costa Rica.

Para el desarrollo de este objetivo se aplicó una matriz documental con el fin de analizar la información histórica existente sobre la evolución que ha tenido el Derecho Humano en estudio en Costa Rica, tomando en cuenta los hechos históricos más relevantes y su impacto para el pleno desarrollo en la tutela de la participación político electoral.

4.1.1 Procesos electorales anteriores a la Constituyente de 1949

El 01 de diciembre de 1821, solo 3 meses después de proclamada la Independencia del Reino de España, en Costa Rica se promulga el Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica, mejor conocido como Pacto de Concordia. Ahí se establecieron pautas como la libertad absoluta y la exclusividad que tenían sus habitantes para elegir la forma de gobierno que creyeran conveniente, y así fue como se decidió que el Gobierno sería asumido por una “Junta Superior Gobernativa de Costa Rica” (Archivo Nacional de Costa Rica, 1821).

En el mismo Pacto se estableció que cualquier hombre libre que tuviese más de 5 años de vivir en el territorio sería ciudadano, y podía votar por medio del voto indirecto mediante sucesivas representaciones populares territoriales y restringidas a la posesión de capitales y grado de educación, como lo establecía la Constitución de Cádiz (marco jurídico adoptado).

En 1824, los pueblos de Centroamérica deciden formar la República Federal de Centroamérica, y así el 22 de noviembre se proclama la Constitución que regiría dicha República, ahí se reconocieron los principios de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, como puntos clave

para lograr la felicidad; en cuanto a la administración gubernamental el octavo artículo establecía que “El gobierno de la República: es popular, representativo, federal.” (Supremo Poder Ejecutivo de la República Federal de Centroamérica, 1824).

En este periodo únicamente podían ejercer la ciudadanía, los ciudadanos mayores de 18 años, con medios para la subsistencia y que tuviesen cierto grado de educación; la República contaba desde aquel momento con una división de Poderes similar a la existente en la actualidad, con el Legislativo (Congreso y Senado), Ejecutivo y Judicial, con las regulaciones constitucionales para asegurar la efectividad en las funciones.

Con la Constitución de la República Federal, el Estado de Costa Rica procedió a convocar a una Constituyente para emitir la Carta Magna, en concordancia con las normas incluidas en la Constitución Federal, para definir el ordenamiento interno; es así como el 25 de enero de 1825 se promulga la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, de esta resulta indispensable resaltar los primeros artículos que establecen los derechos esenciales de los costarricenses:

“ART 1°-Todo Costarricense es igual ante la Ley, cualesquiera que sea su estado y diferencia de fuerzas físicas y morales.

ART 2°-Es libre individualmente y tiene derecho de poner en ejercicio todas sus facultades, perteneciéndole par tanto la libertad del pensamiento, la de la palabra y la de la Escritura: el derecho de petición de palabra por escrito: el de reunirse pacíficamente con objeto de algún placer honesto, discusión política examen de la conducta de los funcionarios, y el de cargar sus armas sin mas regia en todo que la justicia, sin más límites que los derechos de sus semejantes, y sin más miramiento que las Leyes.” (EL GEFE SUPREMO DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA , 1825)

Resulta interesante el mirar como desde el momento 1 de la vida independiente de Costa Rica, se garantizan las libertades públicas, aunque no fueran tan universalizadas como las que existen actualmente, y como desde esas libertades se obtiene un Estado libre, con capacidad e independencia que busca la alianza (en ese momento) para avanzar por la nueva celda de la autodeterminación.

Posterior a la Ley anterior en 1841, Carrillo Colina ejerciendo las potestades de Jefe Supremo del Estado de Costa Rica y gracias a la exclusiva administración con la que contaba,

decretó la Ley de Bases y Garantías el 8 de marzo y es la primera vez que un documento jurídico proclamaba la absoluta soberanía del Estado de Costa Rica, tanto en su administración interior como en sus relaciones internacionales.

Sin embargo en esa Constitución se acentuaron más las limitaciones para el ejercicio de la ciudadanía, el artículo 3 en el inciso 1 establecía:

1º.- Son Ciudadanos Costarricenses, todos los naturales del Estado, ó naturalizados en él que tengan veintiún años cumplidos, ó veinte si fuesen profesores de alguna ciencia, ó padres de familia; con tal que posean, a mas de casa propia, alguna propiedad, capital ó industria, con cuyas ganancias ó frutos puedan en proporción a su estado, sostenerse con sus familias. Solamente los Ciudadanos en ejercicio de este derecho, gozarán de voto activo y pasivo en las elecciones, y pueden obtener destinos públicos de nombramiento del Gobierno. (Jefe Supremo del Estado de Costa Rica, 1841).

Con esa nueva normativa interna los electores fueron menos, el número de edad para poder elegir fue elevado, así como los requisitos a cumplir para poder hacerlo. Luego de esto y de un irrespeto a las libertades proclamadas en otros instrumentos anteriores, se produjeron numerosos problemas políticos y sociales, que desencadenaron en caídas de Gobiernos por medio de golpes de estado, y así entre diversas convulsiones el estado costarricense, seguía luchando por la libertad.

El voto directo en la elección de funcionarios de los distintos Poderes del Estado, fue una característica de la Constitución promulgada el 9 de abril de 1844, al igual que el registro de ciudadanos que tenían el derecho de votar. Según la tesis de licenciatura de Alfaro Ramos & otros sobre “La evolución del sufragio en Costa Rica”, en esa Carta Magna se estipuló que las elecciones debían ser públicas y no se podía votar por sí mismo, elevando a la vez la edad mínima a 25 para poder ejercer el derecho al voto.

Como parte de la Federación de Repúblicas de Centroamérica la última Constitución del Estado de Costa Rica fue la del 10 de febrero de 1847 que incluyó cambios considerables en el marco jurídico interno, por ejemplo: la edad para ser Presidente de Estado bajo a 25 años, se suprimió el voto directo, se estipuló que el voto era obligatorio y se exigió la carta de ciudadanía para poder votar, y se redujo nuevamente la edad mínima a 20 años.

4.1.1.1 Constitución 1848, siguientes y el derecho al voto.

Con los cambios constitucionales de 1847, se permitió que el Dr. José María Castro Madriz asumiera como Presidente de Estado, y es durante esta administración cuando las Municipalidades solicitan al Congreso cambiar el título de Estado por el de República; así el 30 de agosto de 1848 se dictó el Decreto N° 134 que logra dicho cambio y con ello la ruptura de relaciones con la República Federal Centroamericana.

Por errores en la práctica, el 30 de noviembre de 1848, se promulga una nueva Constitución que retoma en el artículo dos que “la República de Costa Rica es soberana, libre e independiente” (Congreso República de Costa Rica, 1849) y así permitir tomar el destino deseado a fin de lograr ideales y aspiraciones en democracia y libertad, y como parte de esas aspiraciones estaban precisamente el de un gobierno que fuese popular, representativo, electivo, responsable, entre otras características que debía cumplir.

Por su parte para poder ejercer la ciudadanía, el artículo 22 de esta nueva Constitución establecía requisitos más específicos para ser elector entre los que destacan: “Ser costarricense en ejercicio de los derechos de ciudadano; Haber cumplido veinticinco años de edad; Saber leer y escribir; Ser vecino de la Provincia en que se le nombre; Ser padre de familia o cabeza de casa; Tener una propiedad libre que alcance a mil pesos en bienes raíces.” (Congreso República de Costa Rica, 1849).

Como se evidencia, las personas que podrían acceder en aquel entonces a ser elector, eran pocos; mientras que la gran mayoría de varones no podían al no cumplir cualquiera de los requisitos exigidos al respecto en los primeros pasos de la República. A pesar de esta exclusión existente, el marco jurídico mejoró al establecer nuevas directrices para los registros electorales, las convocatorias a elecciones y la fijación de hora para dichas votaciones.

Gracias a lo anterior el Presidente de la República D. José María Castro Madriz, emitió la Ley Reguladora del Sufragio (19/12/1848), por medio de esta se instauraron juntas calificadoras de padrones electorales, y los periodos fueron regulados por medio de esta Ley. El Poder Ejecutivo al tener injerencia en la Municipalidades y estas ser las que elegían los miembros de dichas Juntas, existía una intervención para la manipulación del ejercicio ciudadano.

Después existieron nuevas Constituciones en 1859 y 1869, sobre esta última es importante destacar el artículo 6 que estableció la enseñanza primaria para ambos sexos como obligatoria, gratuita y costada por la nación, bajo la responsabilidad de las Municipalidades y la

inspección del Gobierno central. Con esto se buscaba el fortalecer la cultura cívica y la conciencia democrática que debe existir en la manera de vivir de los costarricenses.

“Si algún sistema político necesita una ciudadanía educada en el ejercicio de sus libertades públicas y en el comportamiento justo, respetuoso y solidario dentro de la sociedad es el sistema democrático. La democracia exige, para su pleno funcionamiento, ciudadanos conscientes de sus deberes y derechos, respetuosos del derecho ajeno y exigentes de su propio derecho”
(Cavallini de Arauz, 1989).

La formación en democracia ha sido, según se visualiza, un pilar fundamental en el desarrollo histórico de la participación ciudadana costarricense, conservando siempre normas básicas en materia de garantías nacionales e individuales, manteniendo el sufragio siempre como mecanismo para las elecciones de los gobiernos. Así en 1871 se crea una nueva Constitución que igualmente resguarda las garantías con la salvedad que en esta se nombró al Congreso como responsable del escrutinio de votos, así como el requisito de tener un capital no menor de 500 pesos para ser elector.

4.1.2 Proceso electoral costarricense normado en la constitución de 1949

Después de 127 años de vida independiente con una evolución jurídica continúa y ajustada según los objetivos de la oligarquía costarricense y luego de la Guerra de Ochomogo, en 1949, se crea la II República; con cambios sustanciales en como Costa Rica vivía y ejercía tanto interno como externamente su libertad e independencia.

El proceso electoral costarricense desde 1949 fue uno de los pilares fundamentales de la II República, con la creación del Tribunal Supremo de Elecciones con rango e independencia de los otros Poderes de la República, se pudo asegurar la no interferencia política dentro del quehacer electoral, evitando además la corrupción o manejo indebido de los resultados de los procesos de consulta popular, ya que ni el Ejecutivo o Legislativo (que manejaban el sistema anteriormente) tenían acceso a poder manipular los resultados para asegurar el poder.

En setiembre de 1948 fue necesario convocar a una constituyente para la elección de los Diputados que tendrían a su cargo la redacción de la nueva Carta Magna; esa convocatoria la hace el 3 de setiembre de 1948 la Junta Fundadora de la Segunda República, convocando a 176.979 hombres inscritos en el padrón electoral a las urnas; durante este proceso las listas

fueron nacionales y no provinciales, y se dio un abstencionismo del 50%, según documentación y actas del Archivo Nacional de Costa Rica.

La Asamblea Legislativa se integraba por 45 Diputaciones nacionales elegidas por provincia según las Actas de la Asamblea Constituyente. En ese momento el padrón electoral fue compuesto solo por hombres. Para las elecciones de 1957, es la primera vez que en la cédula de identidad aparece el formato de numeración por provincia, tomo y folio y desde entonces las elecciones se realizan el primer domingo de febrero cada 4 años.

A las elecciones del 4 de febrero de 1962, por primera vez el Tribunal Supremo de Elecciones se integró por 5 personas magistradas; además de contar con la misión de observación electoral por primera vez en Costa Rica de parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) y elevarse el número de Diputaciones a 57 como en la actualidad, y eliminar, además, las suplencias. En 1969, se realiza una reforma constitucional para prohibir la reelección presidencial.

En 1974, se da otro cambio en la constitución para permitir el voto de las personas mayores de 18 años, ya que antes solo podían votar los mayores de 21 años. Para el año 1989, el TSE implementó por primera vez la tregua navideña prohibiendo así a los contendientes a pautar publicidad entre el 16 de diciembre y el 01 de enero antes de las elecciones.

Antes de 2009 la participación político electoral estaba regulada la ley 1536 del 10 de diciembre de 1952, código electoral que sirvió para reglamentar el quehacer en el sufragio, electores, organismos electorales y demás estructuras necesarias en los procesos de consultas o elección popular que se han realizado bajo la coordinación del Tribunal Supremo de Elecciones.

En 1966, gracias a una reforma del Código Electoral se obliga a todos los partidos políticos a involucrar y asegurar la participación de al menos 40% de mujeres tanto en la estructura partidaria como en las papeletas para puestos de elección popular. Para las elecciones de 1998, también se reformó el Código permitiendo el voto semipúblico como una opción para que personas con discapacidad o adulta mayor pudiesen ejercer su derecho al voto.

4.1.2.1 Sufragio femenino.

En Costa Rica, desde el inicio de la vida independiente, el derecho a votar era exclusivo para los hombres que cumplieran con ciertos requisitos que ya han sido expuestos; con la proclamación de la Segunda República y el proceso constituyente de 1949 se reconoce que las

mujeres también tienen la misma capacidad y los mismos derechos que los hombres, y por eso el 20 de junio de 1949 la Asamblea Nacional Constituyente aprueba el voto para la mujer.

Según información del Centro de Documentación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia del Tribunal Supremo de Elecciones, la primera vez que una mujer votó, fue el 30 de julio de 1950 para una consulta popular llevada a cabo en la Tigra y la Fortuna. Las señoras Bernarda Vázquez Méndez y Amelia Alfaro Rojas fueron las primeras mujeres en votar en Costa Rica, rompiendo así el paradigma existente de superioridad del hombre.

A pesar del avance dado, no fue sino hasta 1996 que por un cambio en el Código Electoral se obligó a cubrir una cuota mínima del 40% con mujeres, tanto en estructuras partidarias como en las papeletas para contiendas electorales, así para el año 1970 se presenta la primera candidata por parte de un partido político para Vicepresidencia del país, se trató de Luisa González del Partido Acción Socialista.

Para las elecciones de 1986, resultó electo Don Oscar Arias Sánchez por el Partido Liberación Nacional, y por primera vez en la historia asumió la vicepresidencia de la República una mujer, la Sra. Victoria Garrón Orozco. Para las elecciones 1994, por primera vez se inscribe una mujer como candidata a la Presidencia de la República, Doña Norma Vargas Duarte del Partido Unión General, quien perdió la contienda contra José María Figueres Olsen.

4.1.2.2 Código Electoral 2009

La Asamblea Legislativa de Costa Rica en el año 2009, decreta la Ley 8765 “Código Electoral” que es una reforma integral al código, donde se establecen nuevas reglas en materias como financiamiento, propaganda, paridad y alternancia, entre otras; de todas las reformas contempladas algunas fueron puestas en práctica para las elecciones de 2010 y otras quedaron previstas para el proceso electoral de 2014 donde ya debía cumplir con las nuevas estipulaciones.

Con la implementación y entrada en vigor del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones tuvo un instrumento que le permitió avanzar en torno al Derecho Humano a la Participación Política Electoral, se exigió según el artículo 2 los principios de participación por género, algo que escuetamente se veía con el 40% 60% existente, pero se transforma a un 50% 50% en todas las estructuras, tanto partidarias como de papeletas.

Por lo tanto, ese artículo trajo a la política nacional el término de paridad, que precisamente es la palabra que materializa esa indicación de los legisladores donde se establece que las nóminas deben incluir tanto hombres como mujeres en igualdad de cantidad, y en caso de existir número impar, no podrá ser más de uno, sobre el otro género. “Es un principio que responde a un entendimiento congruente, incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación descriptiva y simbólica de las mujeres es indispensable.” (IIDH, 2017).

El mismo artículo también reconoce la alternancia como principio básico de la participación, este regula que no exista solo una representación igualitaria de hombres y mujeres, sino que estos en las nóminas se ubiquen mujer-hombre-mujer u hombre-mujer-hombre; asegurando de esta manera que exista no solo una participación sino que sea forma plena, en igualdad de condiciones y con puestos de toma de decisión igualitaria.

El artículo 148 retoma y exige que para la inscripción de candidaturas se deben respetar los principios de paridad y alternancia, sino imposibilita a la Dirección General de Registro Electoral a realizar la inscripción de dichas candidaturas, hasta cumplir con lo estipulado. Estos principios se conciben de manera vertical y horizontal que se explicará en el apartado de elección de Diputados y Diputadas de la República.

Una de las reformas más importantes al Código se da en el apartado de la contribución estatal para el fortalecimiento y participación en las campañas electorales; la Constitución Política establece que el Estado aportará 0,19% del producto interno bruto del año tras anterior. Por lo que el Código Electoral llega a determinar en qué se puede invertir dicho monto y en qué condiciones se tiene acceso a este fondo público.

El Capítulo III del Código Electoral expone la centralidad de este análisis, el Voto en el Extranjero, esta parte fue incluida en la Ley 8765 con el fin de lograr universalizar el derecho de todos los ciudadanos costarricenses a la participación político electoral. Es un apartado dividido en dos secciones, una sobre disposiciones generales y la otra sobre la Juntas Receptoras de Votos.

La sección I que se compone de los artículos 187 y 188, en ellos se establece que cualquier ciudadano “podrá ejercer el derecho a emitir el voto en el extranjero para designar a quien ocupe la Presidencia y Vicepresidencias de la República” (Asamblea Legislativa República de Costa Rica, 2009), manteniendo los mismos requisitos que se solicitan a lo interno del país para sufragar.

La sección II de 4 artículo (del 189 al 192) y regula la conformación de las Juntas Receptoras de Votos en el extranjero, tiempos de comunicación sobre la ubicación de las mismas en los centro de votación dispuestos para la jornada electoral; igualmente regula las solicitudes de traslado de domicilio electoral, ya sea ante el mismo Tribunal o ante una sede diplomática que deberá comunicar al TSE para la aprobación final y que el acto quede en firme.

4.1.2.3 Proceso de elección popular

Por medio de elección popular en Costa Rica se eligen los puestos a Presidencia de la República, dos Vicepresidencias de la República, 57 Diputaciones, más los representantes Municipales (Alcaldes, Regidores, Síndicos, Concejales e Intendentes) que correspondan según el cantón específico y las características con que cuente.

Para estos puestos el Tribunal Supremo de Elecciones contempla una papeleta distinta en color, tamaño y candidatos según corresponda, así en elecciones nacionales se utilizan dos papeletas, la que busca completar la fórmula Presidencial (Poder Ejecutivo) que contiene los candidatos a Presidencia y Vicepresidencias de la República, y otra para las Diputaciones, siendo una papeleta por cada provincia y donde únicamente se visualizan los partidos en contienda.

En el caso de las Elecciones municipales aunque no son parte de este estudio, es fundamental resaltar que es un proceso que realiza cada 4 años entre las presidenciales, y es el proceso que logísticamente más retos presenta para la autoridad electoral, en ella igualmente se manejan variedad de papeletas con diferencias entre cada jurisdicción cantonal del país.

En todo proceso de elección popular en Costa Rica se deben involucrar organismos electorales, estos según el artículo 4 de la Ley 8765, se establecen al Tribunal Supremo de Elecciones, al Registro Electoral, al Registro Civil y a las Juntas Electorales como los organismos que deben existir e involucrarse, más los diferentes actores dentro de la estructura del TSE y observadores presentes en procesos nacionales y cantonales.

Las Juntas Electorales son creadas por el TSE en cada cantón según las necesidades para permitir el sufragio de todos los ciudadanos debidamente inscritos en el padrón electoral. Los miembros de estos organismos son considerados empleados públicos en el ejercicio de su cargo, que es honorífico y obligatorio una vez juramentado según la legislación al respecto. Existen dos tipos de Juntas Electorales, las Juntas Cantonales y las Juntas Receptoras de Votos.

Las Juntas Cantonales son las responsables de los procesos electorales en su cantón, sus miembros son propuestos por los partidos políticos sin importar si su ámbito es nacional, provincial o cantonal; cada partido podrá proponer un propietario y hasta dos suplentes los cuales deben ser juramentados en sus cargos por el TSE para el ejercicio de sus funciones electorales.

Al ser estas Juntas las responsables de los procesos en su jurisdicción cantonal, tienen comunicación directa con la Dirección del Registro Electoral por medio del asesor electoral designado al mismo cantón; esta misma Junta es la encargada de la custodia y entrega del material electoral requerido en el cantón para llevar a cabo el proceso electoral.

También existen las Juntas Receptoras de Votos (JRV), ante quienes todos los electores inscritos en el padrón electoral, deben ejercer el derecho al sufragio. Están al igual que las cantonales se conforman gracias a las nóminas presentadas por los diversos partidos políticos en contienda y son juramentadas por el TSE para quedar debidamente instaladas. Estas JRV el día de las elecciones o día E, funcionan con al menos uno de sus miembros, quién deberá asumir la presidencia ad hoc hasta que se presente el titular o sea conducido por la Fuerza Pública.

Para resguardar y asegurar que todas las JRV se habiliten en tiempo y espacio, el Código Electoral en el artículo 44 crea la figura de "Auxiliares electorales" como un organismo asesor de las mismas JRV pero que según el reglamento al respecto emitido por el TSE, deberán asumir la responsabilidad de la misma Junta ante la falta de la totalidad de sus miembros.

Los procesos electorales inician un año antes y precisamente con el Poder Ejecutivo que hasta ese tiempo pudo decretar cambios en la división territorial del país, logrando el TSE después, crear distritos electorales para facilitar el acceso al sufragio. Según el artículo 147 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones debe convocar a los electores válidamente inscritos a las urnas 4 meses antes de las elecciones.

La ley le da al Tribunal el margen de 15 días para hacer llegar a todas las JRV el material electoral, asegurando que al menos 8 días antes, ya las tengan en su poder para el resguardo y custodia. El día previsto para las elecciones, se desarrollarán desde las 6:00 y hasta las 16:00 horas, de forma continua y sin interrupción, en el recinto definido para el sufragio, sin armas y en estado de sobriedad.

El Código recopila también las opciones para ejercer el sufragio para personas que requieran asistencia; pudiendo votar de forma asistida o de forma pública. El Voto asistido se da

cuando el elector solicita a la JRV que un tercero le ayudará en el recinto de votación a marcar la opción de su interés. El Voto público por su parte se ejerce ante la propio JRV y es quien preside que tiene la responsabilidad de marcar la casilla según la indicación del elector.

4.1.2.4 Elección presidencia de la República.

La elección de la fórmula presidencial se conforma a quienes ejercerán el Poder Ejecutivo por el periodo constitucional de 4 años; esta debe componerse siempre por quien se postule a la Presidencia y dos personas para Vicepresidencias; tomando en cuenta la paridad y la alternancia en la nómina a proponer para dicha elección.

Para esta elección y según lo que estipulaba el Código Electoral, las candidaturas debían cumplir con los requisitos constitucionales del artículo 131, y participan por medio de partidos políticos inscritos a escala nacional en el Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.

El artículo 138 constitucional, establece que para ser elegidos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, se debe obtener una mayoría de votos no menor al 40% del total de sufragios válidamente emitidos, por lo que no cuentan ni los votos en blanco o nulos. En caso de no alcanzar ninguna candidatura dicho porcentaje se debe realizar una segunda ronda electoral, donde se elegirá entre las dos nominas con más votos.

La elección presidencial es de 4 años según la Constitución Política iniciando siempre un 8 de mayo, y en esa fecha se debe prestar juramento ante la Asamblea Legislativa en solemne sesión, y de no poder esta, deberá hacerlo ante la Corte Suprema de Justicia. Es responsabilidad de quien ejerza la Presidencia nombrar a los Ministros de Estado para completar así el Poder Ejecutivo, así como las Presidencias Ejecutivas.

4.1.2.5 Elección diputados y diputadas, Asamblea Legislativa.

“La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio.” (Congreso República de Costa Rica, 1849). Este ente se conforma de 57 personas Diputadas Nacionales, elegidas por provincia según la cantidad que estipule el TSE de acuerdo al último censo general del Instituto Nacional de Censos y Estadísticas (INEC).

Al igual que el periodo presidencial, los Diputados tienen un nombramiento de 4 años, iniciando siempre los 01 de mayo del año correspondiente. Para poder ser candidato a una Diputación es necesario además de cumplir los requisitos constitucionales del artículo 108, ser

parte de un partido político de escala nacional o provincial, ya que únicamente por medio de las listas presentadas por los partidos políticos se puede ser contendiente.

Esas listas para la presentación de las postulaciones en Costa Rica son cerradas y bloqueadas, lo que quiere decir que los electores no pueden modificar la propuesta; “El elector elige la lista tal cual ha sido presentada, sin poder alterar el orden de los candidatos, ni agregar o eliminar candidatos” (IIDH, 2017). Según esto, los electores por cada provincia votan por el partido de su interés y por ende únicamente por las personas en el orden ahí establecidas.

Una vez culminado el escrutinio final de los votos (conteo final manual de los votos realizado por los Magistrados del TSE) por medio de la definición de cociente y subcociente se da la adjudicación de las curules legislativas por provincia. El cociente se determina dividiendo la totalidad de los votos válidamente emitidos entre el número de curules disponibles según la división realizada por el Tribunal para la provincia específica y el subcociente es dividir el número anterior entre 2, alcanzando así a completar las plazas disponibles.

4.2 FUNCIONALIDAD DEL FUNDAMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL QUE TUTELA LOS DERECHOS HUMANOS COMO BASE PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL.

En el presente apartado se buscar realizar una revisión del fundamento jurídico internacional que promueve la Participación Político Electoral como Derecho Humano. Se expondrán algunos instrumentos jurídicos que son considerados de importancia para la presente investigación, ya que son por medio de los cuales se promueven los Derechos, pero también la defensa y denuncia de tratos desiguales.

Para esta revisión se aplicó también una matriz documental que busca distinguir los acontecimientos más relevantes en materia de fundamentos jurídicos internacionales, tanto a nivel universal como a nivel regional, tomando siempre como punto central el impacto sobre el derecho a la participación política electoral.

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, estos “son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles” (ACNUDH, 2018).

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, el mundo cuenta con instrumentos para garantizar la protección y tutela de estos, y se visualiza a los Estados como los entes encargados de dicha labor. Las características propias de los Derechos Humanos mencionadas anteriormente dan un amplio rango de protección que se roto por violaciones tanto de entes externos como por algunos Estados alrededor del mundo.

Al ser estos Derechos propios del ser humano, existe otra característica que se debe contemplar y es la dignidad humana, y es donde se interrelacionan más elementos como la cultura, los valores, la moral, y otros que pueden variar en diferentes espacios geográficos. Sin embargo, a pesar de cualquier diferencia que pueda existir todos los Estados deben asegurar la dignidad humana protegida desde los Derechos Humanos.

Pero ¿Qué es la dignidad humana? Según Jorge Carpizo (2011) en su artículo “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”, rescata que ese valor especial de la dignidad humana radica en la vida, diferenciándola de los animales y plantas por la capacidad de razonar de los humanos, rescatando también la libertad, y la característica común entre hombres y mujeres que es la razón, por lo que en igualdad merecen uno y otro respeto y los mismos derechos.

Con la dignidad que es parte fundamental de los Derechos Humanos, existen más características que son parte primordial de estos y que son los que precisamente hacen ser lo que son, un instrumento internacional para proteger a la humanidad. La Universalidad hace que estos sean una responsabilidad de la comunidad internacional y no únicamente de los Estados, sí los Derechos Humanos no son universales no son tales, se convertirían en simples derechos.

Otra característica es la historicidad y que tiene que ver con la evolución que han tenido los Derechos en la historia de la humanidad; ya que la sociedad ha tenido que adaptar sus relaciones a los momentos específicos en los que se ha encontrado. Esta historicidad no puede dejar de lado las diferencias culturales de cada región y de cada país en particular, pero tampoco puede olvidar la universalidad que deben tener como ya se anotó todos los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos con los dos elementos antes descritos, muestran como tienen un alcance pero también una historia; sin embargo, estos también evolucionan y a esa evolución se

le llama progresividad. Gracias a este elemento se cuenta con Derechos que una vez reconocidos no pueden ser eliminados; pero que sí permite eliminar las barreras y restricciones que la legislación pueda tener. La progresividad en el Derecho es fundamental, y al tratarse de los DDHH toma un alcance superior, que busca proteger y ampliar la gama que se encuentran tutelados.

La característica de protector fue y es concebida como la necesidad de dotar a los más necesitados de un sistema de les cubriera ante un eventual atropello de sus libertades y derechos; sin embargo, esta es una característica que ampara a toda la población mundial, ya que todas las personas indistintamente de sus posibilidades puede en algún momento ver esos Derechos pisoteados.

Los Derechos Humanos son indivisibles y se interrelacionan entre sí para poder obtener de ellos todo un marco legal que brinde seguridad jurídica, y está siendo parte intrínseca de los mismos Derechos. En esta característica es fundamental comprender que es necesario la tutela de todos los Derechos por igual para poder asegurar la protección que los mismos buscan dar a la sociedad.

Por último, Jorge Carpizo reconoce la eficacia que tienen los Derechos Humanos reconocidos constitucionalmente como los ratificados por medio de Convenios Internacionales en los Poderes del Estado, y que son sin necesidad de otros instrumentos de acatamiento obligatorio por todas las autoridades.

Por un aspecto de orden y jerarquía jurídica en este apartado se analizaran los instrumentos internacionales de acuerdo a la Ley de Administración Pública (N°6227) que establece en el artículo 6 la jerarquía de las fuentes en el ordenamiento jurídico administrativo nacional. Es importante también recalcar sobre este aspecto, la sentencia *n.º 2003-02771* de la Sala Constitucional donde reconoce que los Tratados Internacionales tienen rango supraconstitucional cuando reconozcan más derechos que el derecho interno.

4.2.1 Normativa Internacional

Para esta investigación se tomará como punto de partida la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, que reconoce en sus primeros artículos la igualdad que tienen todos los seres humanos sin distinción de cualquier tipo, así como la protección que reciben gracias a esta Declaración. Un derecho que es fundamental para el estudio actual es el de la libertad opinión y expresión que reconoce el artículo 19, allí "...incluye

el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas...” (ONU, 1948).

La libertad de opinión es importante para poder expresar sin ningún miedo nuestros pensamientos y opiniones como claramente lo dice el artículo anteriormente citado, y en el tema que se investiga ese fuero toma una mayor importancia. Esa libertad de expresión, aunado con la igualdad, genera un marco regulatorio de protección que asegura una vida sin temor a represarías por las posturas que se pueda o no tener en un tema u otro.

La libertad de expresión y de opinión son derechos fundamentales que toda persona debe tener para vivir una ciudadanía plena, sin dejar de lado que dichas libertades conllevan una responsabilidad de quienes puedan disfrutar de ellas para una mejor vida en democracia. Sin Derechos Humanos no existirían las democracias, ya que es gracias a esta coyuntura que hoy día se puede hablar de democracias longevas, fuertes y con un sistema de pesos y contrapesos que garantizan el buen funcionamiento del Estado y la no injerencia de actores externos en estos.

En el caso concreto del derecho a la Participación, la Declaración lo reconoce en el artículo 21, que se divide en tres incisos para un mayor alcance. Con este artículo y su contenido se tutela a nivel mundial un Derecho fundamental para el desarrollo de la sociedad civil, de la elección de sus autoridades, y así evitar que alguien pueda perpetuarse en el poder sin estar legitimado para hacerlo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entro en vigor el 23 de marzo de 1976 también supone un instrumento de vital importancia para el presente análisis, ya que su cuerpo radica precisamente en las libertades que deben existir en materia política de la población. En este Pacto se tutela de mejor forma el derecho a la libertad de expresión (artículo 19), en cuanto que se reconoce los deberes y responsabilidades para el ejercicio del mismo, como por ejemplo menciona claramente que los derechos cubren hasta donde empiezan los derechos y la reputación de las otras personas, y también que esa libertad de expresión debe velar también por un asunto de seguridad nacional y público.

Otro instrumento internacional que para el caso del Continente Americano representa mayor importancia es la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en San José Costa Rica, del día 22 de noviembre de 1969.

4.2.2 Sistema Africano de Derechos Humanos

África antes de la colonización poseía una cultura establecida, la cual era parte de su vida cotidiana, debido a sus riquezas esta fue colonizada y explotada hasta después de que los colonizadores se fueron, esta sociedad ya estaba rota y dividida con necesidad de reconstruirse por lo que buscaron métodos para lograrlo.

“A partir de 1960 al retirarse los colonizadores dejaron una herencia de constituciones liberales que comprenden declaraciones de derechos. Los gobiernos recientemente establecidos empezaron, sin embargo, a deslegitimar estos documentos, alegando que el compromiso de garantizar los derechos ahí plasmados tendría como consecuencia retrasar el desarrollo nacional y la cohesión política” (Tardif, 2013, p. 140)

Este continente ha tenido momentos en su historia que han sido determinantes para que sea el continente que se conoce hoy en día, durante y después de ser una colonia, sus pobladores sufrieron violaciones de sus derechos a pesar de que no tenían un conocimiento concreto de estos. Gracias a las distintas revoluciones y declaraciones al rededor del mundo es que África comienza a influirse y crea una propia. “Tales discusiones se inician con la “Conferencia Africana sobre el Imperio de la Ley”, llevada a cabo en Lagos Nigeria en 1961, estableciéndose: llamar a los Estados africanos para que adoptaran una convención de derechos humanos y proponer la creación de una Corte, a la cual pudiera acudir toda persona bajo la soberanía de los Estados signatarios.” (Morán, 2012, p. 5)

Luego de un fracaso con la creación de la Organización para la Unión Africana OUA (1963) se crea el 12 de julio del 2000 la Unidad Africana UA que según sus objetivos, expuestos en el artículo 3 de su Carta Fundacional son:

- e) Fomentar la cooperación internacional, teniendo en cuenta en debida forma la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración universal de los derechos humanos;
- f) Promover la paz, la seguridad y la estabilidad en el continente;
- g) Promover los principios y las instituciones democráticas, la participación popular y el buen gobierno;

h) Promover y proteger los derechos del hombre y de los pueblos de conformidad con la Carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos y con los otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos del hombre;

Como se aprecia este continente busca promover y proteger los derechos de todas las personas y velar por una unidad para lograr una eficacia mayor, ya que todos comparten la mayoría de deficiencias, por lo que la unificación de la ayuda generaría mejores formas de resolver los conflictos que existieran. A pesar de esto hasta el día de hoy existen problemas en los Estados a causa de su trasfondo histórico.

Estando en funciones la Organización para la Unidad Africana, en el marco de la XVI Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno celebrado del 17 al 20 de julio de 1979 en Monrovia - Liberia, en la decisión 115, acordaron preparar un proyecto preliminar para la creación de una Carta que tutelara los derechos humanos y de los pueblos y que por ese mismo medio se crearía un organismo que promoviera y protegiera en el continente dichos derechos.

Para el 27 de julio de 1981 en Nairobi, Kenia, en la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA aprobaron la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (conocida como Carta de Banjul) con la cual se crea el Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos, que entró en vigor el 21 de octubre de 1986.

En la II Parte de la Carta de Banjul que se titula "Medidas de Salvaguarda", establece la creación de los Organismos a los que los Jefes de Estado y Gobierno hacían referencia en la XVI Asamblea, el artículo 30 establece: "Dentro de la Organización para la Unidad Africana se creará una Comisión Africana sobre derechos humanos y de los pueblos conocida como "la Comisión", para promover los derechos humanos y de los pueblos y garantizar su protección en África" (Organización para la Unidad Africana, 1981).

Según el artículo 45 hace alusión al Mandato de la Comisión en los siguientes términos:

1. Promover los derechos humanos y de los pueblos, y en especial:
 - a) recopilar documentos, emprender estudios e investigar los problemas africanos en materia de derechos humanos y de los pueblos, organizar seminarios, simposios y conferencias, difundir información, alentar a las instituciones nacionales y locales interesadas en los derechos humanos y de los pueblos, y, en su caso, dar sus opiniones o hacer recomendaciones a los gobiernos;

- b) formular y establecer principios y normas destinadas a resolver problemas legales relativos a los derechos humanos y de los pueblos y a las libertades fundamentales en los que los gobiernos africanos puedan basar sus legislaciones.
2. Garantizar la protección de los derechos humanos y de los pueblos en las condiciones establecidas por la presente Carta.
 3. Interpretar todas las disposiciones de la presente Carta a petición de un Estado firmante, de una institución de la OUA o de una organización africana reconocida por la OUA.
 4. Llevar a cabo cualquier otra tarea que la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno le encomiende

Como menciona Méndez (2012) en el caso de la Carta Africana de Derechos Humanos, esta indica la voluntad de promover la cooperación internacional en materia de Derechos Humanos, “teniendo en debida consideración la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos” (p. 37) Además de que esta vela por los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos de los pueblos.

Con respecto a la Carta Africana o la Carta de Banjul existen las siguientes características a tomar en cuenta:

- Primero, el párrafo 7 del preámbulo de la Carta asevera que los derechos civiles y políticos son inseparables de los derechos económicos, sociales, y culturales, y que la satisfacción del segundo grupo de derechos garantiza el goce de los del primero.
- La Carta también refiere a los “derechos de los pueblos”, vista la insistencia de los Estados socialistas y la concepción de que, en África, el individuo y sus derechos se encuentran cobijados en la protección que la familia y otras comunidades otorgan a todos.
- En tercer lugar, la Carta establece que el individuo tiene deberes para con otros individuos, su familia, su comunidad, su Estado, y la comunidad internacional entera.
- La Carta africana no permite a los Estados signatarios desestimar sus obligaciones durante situaciones de emergencia; la única limitación posible a un derecho podría darse con base en el artículo 27(2), en el supuesto de que dicha limitación resulte proporcional y necesaria para proteger los derechos de otras personas, la seguridad colectiva, la moralidad o el interés común²⁰. En estos casos, la limitación tendría que fundarse en intereses legítimos del Estado, los perjuicios causados por ésta deberían encontrarse en

estricta proporcionalidad con las ventajas así obtenidas, y ser absolutamente necesarios para lograrlas; asimismo, no podría tener el efecto de erosionar el derecho, de tal manera que éste se torne, efectivamente, ilusorio. (Tardif, 2013, p. 140)

Un grave error de este instrumento regional es la inexistencia de un órgano jurídico, ya que la Carta de Banjul únicamente crea la Comisión, que estudia y revela resultados, responde a consultas realizadas por los Estados o de oficio, pero no tienen poder vinculante ni representa una obligación para los países miembros.

Son muchos los instrumentos internacionales que intervienen en el Sistema Africano de Protección de Derechos Humanos y de los Pueblos, se va enlistar primero los propios africanos emanados desde la Organización para la Unidad Africana y posteriormente, los de la Unión Africana, así como los instrumentos de carácter global.

Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblosl como se ha mencionado anteriormente fue promulgada el 27 de julio de 1981 por la Organización para la Unidad Africana y entró en vigor el 21 de octubre de 1986, con ella se crea la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Protocolo a la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; este instrumento se promulgó en 1998 y entró en vigor el 25 de enero de 2004; con este protocolo la Organización para la Unidad Africana pretendió subsanar el vacío del Sistema de Protección de los Derechos Humanos al no existir antes un Organismo con capacidad Jurídica.

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño; esta fue promulgada el 11 de noviembre de 1990 en la Asamblea de Jefes de Estados y de Gobierno celebrada en Addis-Abèba de Etiopía, dicho instrumento reconoce como niño a todo menor de 18 años, y busca proteger los derechos y asegurar el bienestar de esta población, poniendo en primer lugar la interés superior del niño.

Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados internos en África; esta convención fue firmada el 22 de octubre de 2009 en la ciudad de Kampala, Uganda. Con esta Convención los Estados parte de la ya Unión Africana, buscaban mecanismos de protección a la población que se veía obligada a desplazarse por diferentes motivos, y que corrían riesgos en esas desplazamientos forzados.

Protocolo sobre la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos; en el 2008 la Unión Africana agrupa la Corte Africana de Justicia con la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, dicho cambio se dio en la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de Sharm El-Sheikh, Egipto.

4.2.3 Sistema Europeo de Derechos Humanos

En Europa, antes del modelo de integración conocido actualmente, existió la Comunidad Económica Europea (fundada en 1958); que buscaba la cooperación económica entre sus fundadores. Para el año 1993, dicha organización cambió su nombre por Unión Europea (UE), como es conocida actualmente, integrando a 28 países del viejo continente en materia económica y política, de clima y medio ambiente, de salud y relaciones internacionales, de seguridad, justicia y migración.

Esta Organización plantea la democracia como eje central de su institucionalidad, transparentando la toma de decisiones lo más posible a los ciudadanos de los Estados miembros. “La UE se rige por el principio de democracia representativa: los ciudadanos están directamente representados en el Parlamento Europeo, mientras que los Estados miembros tienen su representación en el Consejo Europeo y el Consejo de la UE.” (Unión Europea, 2019).

La UE con lo anterior, se visualiza con una estructura organizacional robusta y bien definida, dando a los ciudadanos en igualdad de condiciones acceso a la toma de decisiones, a elegir y ser elegidos para el Parlamento Europeo; los Estados por su parte y que son quienes deben cubrir las cuotas según la Carta de la Unión tienen representación en los Consejos por medio de las Delegaciones respectivas.

En esa misma línea los signatarios del Consejo de Europa en 1950 reunidos en Roma Italia, adoptaron el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, quienes toman la Declaración Universal de los Derechos Humanos como punto de partida, asegurando según el preámbulo del mismo Convenio la protección y el desarrollo de los Derechos ahí protegidos.

Este Convenio reconoce una gran gama de derechos de una manera más específica que la Declaración Internacional, y ve la región europea como una sociedad democrática como base para el pleno uso de los demás derechos reconocidos y tutelados. Esta concepción se vuelve vital para toda sociedad en los Estados miembros de la Unión para dotar a sus ciudadanos de

igualdad de derechos ante la ley, y donde también obliga a los mismos Estados a que su forma de Gobierno sea democrática.

El Título I del Convenio reconoce los Derechos y Libertades como tales, dividido en 17 artículos con sus respectivas, que para cuestiones de esta investigación los más representativos son los que corresponden a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, así como el hecho de no deber existir ninguna restricción como lo menciona el artículo 14 del Convenio.

El Título II crea un organismo indispensable para la protección de los Derechos Humanos en la Región, con capacidad jurisdiccional en las materias de su competencia, el artículo 19 indica que “con el fin de asegurar el respeto de los compromisos que resultan para las Altas Partes Contratantes del presente Convenio y sus Protocolos, se crea un Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en adelante denominado “el Tribunal”. Funcionará de manera permanente.” (Unión Europea, 2019).

Según el Convenio, este Tribunal se conforma de 1 juez representante por cada una de las Altas Partes Contratantes (Estados miembros), y estos eligen a lo interno su estructura, sus secretarías, relatorías y de demás instancias que el Convenio y sus Protocolos haya creado. Este Tribunal tiene su sede en Estrasburgo Francia y es uno de los más importantes del mundo en su materia regulatoria.

4.2.4 Sistema Americano de Derechos Humanos

En América se creó el organismo regional más antiguo del mundo, por medio de la Conferencia Internacional Americana entre 1889 y 1890, desde ahí se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas que desde ese entonces se empezó a conocer como sistema interamericano. Actualmente existe la Organización de Estados Americanos (OEA) que fue creada en 1948 por medio de una Carta suscrita en Bogotá, Colombia.

Actualmente, la Organización se compone de 35 Estados partes como miembros permanentes, además de 69 Estados con estatus de observadores permanentes, incluida la Unión Europea, basados en los pilares de democracia, Derechos Humanos, seguridad y Desarrollo de las Américas. La sede central de este Organismo se encuentra ubicada en Washington, D.C.

En la misma Conferencia Internacional Americana en la que se suscribió la Carta de la OEA, fue aprobada la Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre, que

proclama “derechos fundamentales de la persona humana” (Organización de Estados Americanos, 2019). En la suscripción de la Carta, así como sus múltiples reformas se establece a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como un órgano principal de la Organización.

La Declaración Americana fue suscrita antes incluso que la Declaración Universal de Naciones Unidas, aproximadamente 8 meses antes, convirtiendo al continente y la OEA en la primera organización en realizar dicho acto. La Declaración Americana establece que "los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana" (Organización de Estados Americanos, 2019).

En 1959, se crea la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, que se reúne por primera vez en 1960, para el siguiente año la Comisión inició, según su página web, visitas a los países para investigar situaciones particulares que se estaban desarrollando en la Región. Esta Comisión se regula por medio del artículo 106 de la Carta de la OEA que dice:

“Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.” (OEA, 1967)

Esta Comisión recibe todas las denuncias y realiza indagaciones sobre las mismas, pudiendo hacer recomendaciones a los Estados miembros, responder sobre consultas de estos o actuar de oficio ante una clara violación de los Derechos Humanos. Rinde además un informe a la Asamblea General de la Organización cada año por mandato de la propia Carta.

Para el año 1969, se aprobó la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que una vez ratificada por los países necesarios entró en vigor en 1978, con ella se mantiene la Comisión ya existente; pero se crea, además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, definiendo las funciones y atribuciones así como procedimientos para cada uno de estos Órganos.

Por su parte los artículos 13, 15 y 16 de la Convención, reconocen los más importantes para ligar con la investigación, el primero sobre la libertad de pensamiento y de expresión, que son fundamentales dentro de la sociedad democrática para no esconder realidades de lo individual de cada persona. El 15, sobre la libertad de reunión y el 16, sobre la libertad de asociación que puede ligarse fielmente a la intervención política, para participar activamente de la vida democrática de las Naciones del continente.

Además el artículo 23 reconoce los Derechos Políticos de la siguiente manera:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

El primer inciso generaliza los Derechos Políticos en los asuntos públicos, en ser pasivo o activo en cuanto al sufragio, de las condiciones de igualdad en todo proceso y de poder básicamente tomar decisiones sobre el rumbo del Estado. El inciso 2, por su parte, viene a dotar a la parte competente de excluir dentro del Derecho a quienes por las causas ahí expuestas se deba, como sucede actualmente en la mayoría de los países, por diversos motivos.

4.2.5 El Derecho Humano a la Participación Político Electoral

Como ya se mencionó el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho aquí en estudio que es la participación, y una participación que puede verse desde diversas aristas, y para ejemplarizarlo se utilizará la división realizada por Etxeberria (2006) en su artículo "Derechos humanos y participación social en el marco de la multiculturalidad" que establecen tres dimensiones distintas en cuanto a la participación.

La primera dimensión de la participación como un derecho que se recalca es “el de la vida civil en su sentido liberal, regido por las leyes del intercambio mercantil, en el que la participación que puede darse se sitúa dentro de las organizaciones privadas que se crean y en función de su naturaleza;” (Etxeberria, 2006) en este caso dicha participación puede revestir de cierta privacidad, en el tanto que puede darse en el seno de una familia o grupo de amigos, o puede incluso regirse por normas escritas o consuetudinarias como en el caso de las labores empresariales.

Este tipo de participación es común en la vida cotidiana de cada persona, ya que con cada decisión y expresión tomada en el diario vivir constituye esa libertad civil que este derecho reconoce a todos sin distinción alguna de cualquier característica que pueda romper con la misma. Por lo cual se evidencia que la Participación es un derecho reconocido en su amplio contenido y que alcanza a todas las personas en cada momento y situación de su vida.

Una segunda dimensión es la participación en “el de la vida política en sentido estricto, regido obligadamente por los procesos democráticos, que tiene que ver con las estructuras del Estado y con las organizaciones que apuntan a ellas directamente —partidos políticos en especial—;” (Etxeberria, 2006), esta dimensión es el centro de esta investigación ya que centra la participación en la arista político electoral, por medio como bien se menciona en los procesos democráticos que se deben participar.

La vida política es fundamental para poder desarrollar de la mejor manera la participación, y vista desde este punto para el fortalecimiento democrático de los Estados, esta vida política puede ser activa o pasiva como ya se ha mencionado, en el tanto y cuanto que el sistema debe permitir en igualdad de condiciones, la posibilidad de elegir pero también de ser elegido, e incluye un factor importante que también se analizará y son los medios por los cuales se ejerce, o en otras palabras los partidos políticos.

La tercera y última dimensión es la de la participación en “la vida social, que sin situarse directamente dentro de éstas, siendo civil en ese sentido, implica un interés público” (Etxeberria, 2006), esta característica se interrelaciona con las anteriores, y se podría agregar un factor importante que es la sociopolítica, como esa participación es social pero es política y debe influir de manera acertada y responsable en la vida social-política de las personas que la ejercitan en su pleno derecho a la participación.

Retomando el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el inciso 1 indica que “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos” (ONU, 1948), con esta indicación se verifica como todos los ciudadanos pueden desarrollar una ciudadanía activa o pasiva, en cuanto a la ser elegidos y poder elegir a quienes gobernarán por el periodo que también la ley establezca.

Por esta razón los nombramientos de los Poderes de las Repúblicas deben ser democráticos, asegurando una representación participativa de la población en la dirección de los Estados, sin embargo, este ideal no es implementado en algunas regiones del mundo, donde aún se ven dinastías que por derecho consuetudinario les corresponde el Gobierno de su país, y otros modelos de “democracia” donde solo una parte de la población puede tener acceso a ser elegidos o elegir.

El inciso 2 del mismo artículo establece la relación de igualdad que debe existir entre todas las personas para poder ostentar un cargo en la función pública, igualdad que nunca debe ver diferencias de religión, sexo, etnia, orientación sexual, y otras; en cuanto a esta igualdad se puede observar como en el 2018 se ha avanzado de manera exponencial, pero que aún queda camino por allanar con el fin de tener una participación en materia política de forma igualitaria en el mundo.

Por último, en el inciso 3 se establece que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.” (ONU, 1948). Las Naciones Unidas no solo tutela el derecho sino que también busca regular la manera en la cual se debe garantizar el acceso a él.

Esta garantía se debe observar de manera diferenciada y separada, para poder obtener con claridad la amplitud del Derecho Humano a la participación. Primero es importante el termino al que hace referencia desde el inicio dicho inciso la voluntad, que según la Real Academia Española en el caso de la voluntad general corresponde a la “voluntad del pueblo soberano, que constituye el fundamento de la legitimidad de las leyes” (RAE, 2018) por tanto, un gobierno elegido mediante la participación ciudadana está legitimado para cumplir con dicha misión.

Después, el inciso detalla cómo se logra respetar esa voluntad general que ejerce el pueblo, y menciona un elemento central para la puesta en práctica del Derecho Humano a la participación, y son las elecciones, con las características de seguridad que ahí mismo especifica y que son fundamentales para evitar los fraudes o que alguien quiera perpetuarse en el poder. El sentido de universalidad obliga a los diversos sistemas de gobiernos en el mundo a expandir la posibilidad de participación en condición de igualdad a toda la ciudadanía, un derecho que en ciertos lugares del mundo aún no se puede verificar.

4.3 FUNDAMENTO JURÍDICO NACIONAL QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL COMO DERECHO HUMANO

Siguiendo el orden mencionado anteriormente, corresponde hacer referencia al marco legal costarricense que regula el Derecho Humano a la participación político electoral, iniciando por la Constitución política de la República, siguiendo el Código Electoral vigente, y culminando en las fuentes de Derecho menor como lo son los Decretos, directrices y otras fuentes que puedan aportar para el pleno disfrute de estos.

Para este apartado se utiliza nuevamente una matriz documental, con el fin de identificar los instrumentos en orden jerárquico e histórico, y el impacto directo que tienen sobre el derecho en estudio. Con la matriz se lograron seleccionar los instrumentos jurídicos más relevantes, que aseguran la tutela de Derechos en el Estado costarricense.

4.3.1 Constitución política de la República de Costa Rica

En la jerarquía de las normas, la Constitución Política representa el escalafón más alto, y de ahí deriva el resto de normativa existente en un Estado. Esta norma superior rige los principios generales del Derecho y sobre estos se continúa en la creación de las leyes, decretos; pero también la vida democrática y en la toma de decisiones en general, por eso la importancia de iniciar por esta en el estudio de la normativa interna.

“En una democracia, todos los poderes establecidos deben tener límites precisos y definidos a su actuación. El derecho de la Constitución que comprende tanto las normas expresas de la propia Carta Política, como las derivadas de sus principios y valores, los del derecho público en general y los del derecho internacional y comunitario constituye, sin lugar a dudas, la

primera fuente de dichos límites, al establecer valores básicos que deben orientar todo el sistema político, social y jurídico, tales como: la dignidad humana, la libertad y la igualdad.” (Ministerio Público Costa Rica, 2019)

Como bien lo indica el documento del Ministerio Público del Poder Judicial de Costa Rica, la Constitución busca límites claros y precisos de las actuaciones del Estado; pero no es un instrumento jurídico más sino que se compone de muchos más que pueden ser nacionales o internacionales, que puede que sean incluso consuetudinarios y, por tanto, no escritos pero que por la costumbre son fuente del Derecho, y orientar así el sistema como un todo.

La Constitución Política vigente establece en el artículo primero que Costa Rica “... es una República democrática, libre e independiente” (Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949), estos tres elementos indican que el pueblo tiene el poder de decisión sobre cualquier tema, que es libre de tomar las decisiones que por el sentido de libertad y que puede auto dirigirse por ser independiente y no depender de otra Nación.

El artículo 7 constitucional que hace referencia a los convenios y tratados internacionales, establece que una vez sean aprobados por la Asamblea Legislativa estos tienen un rango superior a la ley, por lo que los ubica al lado de la misma Constitución; sin embargo, y como ya se anotó, la jurisprudencia de la Sala Constitucional dicta que cuando dichos instrumentos tutelen más Derechos que el derecho interno tiene un rango supraconstitucional.

Para tener un mayor acercamiento al objetivo de este estudio, el artículo 90 establece que “la ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponde a los costarricenses mayores de dieciocho años” (Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949) y se debe recalcar siempre que no es únicamente el reconocimiento que hacen los padres constituyentes de derechos sino también se hace un llamado a los deberes que estos involucran y que no pueden ser obviados.

Resulta de suma importancia en este momento mencionar a la institución que por mandato de ley tiene la obligación de resguardar todo lo concerniente del Derecho Humano a la Participación Político Electoral, esto según el artículo 9 que en el párrafo tercero indica lo siguiente:

“Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente

la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes”
(Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949)

Por lo tanto, el Tribunal Supremo de Elecciones es una institución pública especializada con rango de poder del Estado, (por dicha razón muchos juristas indican que es el Cuarto Poder de la República), para la cual los constituyentes le dieron responsabilidad de asegurar todo lo que relacionado con el sufragio, que es la puesta en práctica del Derecho Humano a la Participación Político Electoral, consagrando así dicho derecho y dotando al mismo Tribunal de un rango de acción gigante para asegurar la tutela del mismo.

Este Tribunal tiene bajo su responsabilidad la de: organizar, direccionar y vigilar los procesos electorales; los registros civiles; de la formación en democracia y la impartición de la justicia electoral; esos cuatro pilares constituyen el marco de acción responsable que ejerce el TSE desde una estructura que ha ido mejorando desde su creación en la constituyente de 1949.

Avanzando con el análisis jurídico del ordenamiento interno, la Constitución Política establece en el Capítulo II del Título VIII el medio por el cual los ciudadanos ejercen de manera activa su ciudadanía. En el diccionario electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en su III Edición (2017) dice que el sufragio viene de la palabra latina *suffragium*, que “en el contexto de un sistema democrático se podría interpretar como el acto de delegar en alguien la participación en la toma de decisiones públicas” (IIDH, 2017).

Con el sufragio se incorporan otros nuevos elementos para asegurar la participación activa de quienes son por ley tomadores de decisiones públicas, uno es el pluralismo que hace hincapié a la función del Estado de asegurar la participación de diversas corrientes de pensamiento dentro la contienda electoral y así poder ofrecer opciones a los electores. Entonces al obtener la representación pluralista por medio del sufragio se tienen como resultado final una democracia fuerte y consolidada en apego irrestricto a los Derechos Humanos.

El pluralismo y la representación se ejercen según el marco normativo nacional por medio de partidos políticos, estos deben buscar incidir en la política nacional de una manera positiva, respetando el orden jurídico regulador; estas características son escritas en el artículo 98 de la Carta Magna y en su segundo párrafo establece:

“Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.” (Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949)

Como bien lo indica la norma los partidos políticos son instrumentos para ejercer la participación ciudadana, adaptándose a la lo que la Constitución Política dicte, sin dejar de lado los instrumentos internacionales y las leyes de la República que puedan regular el campo, asegurando siempre que las decisiones a lo interno sean tomada bajo el amplio principio de la Democracia, y otros que eventualmente se incorporan.

Antes se indicó que aparte de lo escrito y expresado en la Constitución Política existen otras fuentes del Derecho constitucional, que va desde lo no escrito hasta lo formal. Una de estas fuentes es la que da la Sala Constitucional, parte fundamental del Estado Costarricense y que se encarga según su mandato a “ejercer la Jurisdicción Constitucional cuyo objetivo es garantizar la supremacía de los valores, principios y normas constitucionales, el Derecho internacional vigente en la República, así como los derechos y libertades fundamentales, consagrados en la Constitución Política o en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica.” (Sala Constitucional, 2019).

La Sala por tanto, vela por el cumplimiento de la Jurisdicción a su cargo y recolecta para dicha Jurisdicción no solo la Constitución, sino todo instrumento internacional en materia de derechos que esté ratificado y en vigencia para el país, a esto es lo que la Sala, en sus años de existencia, ha aportado en cuando a jurisprudencia, robustece el contenido legal constitucional del país.

En cuanto a los Derechos Humanos y los instrumentos internacionales que los tutelan, protegen y fomentan, la Sala ha expuesto por medio de la Sentencia n.º 2003-02771 del 4 de abril de 2003 que los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, cuando reconozcan mayores derechos que la Constitución tienen rango supraconstitucional. Esto para efectos prácticos quiere decir que cualquier instrumento internacional ratificado y en vigor para Costa Rica en materia de Derechos Humanos es superior a la Constitución Política, elevando entonces

la Declaración Universal y la Convención Americana a un rango supraconstitucional cuando estos reconozcan mayores derechos que la propia Carta Magna.

4.3.2 Código Electoral

El 2 de setiembre del año 2009, fue una fecha crucial para el ordenamiento jurídico que regula la participación político electoral en Costa Rica, en esa fecha entró en vigencia la Ley 8765, mejor conocida como “Código Electoral” que llega a refrescar todo lo concerniente en esta materia, que desde 1949 no sufría ninguna modificación. De esta manera el Código Electoral se ubica en cuanto a la Jerarquía de las normas por debajo de la Constitución y de los Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica.

Este nuevo Código Electoral trajo consigo una serie de reformas en la manera en que históricamente se daba la Participación Político Electoral en el país, con nuevos términos y características que anteriormente no eran tomadas en cuenta y que con la entrada en vigor fueron de acatamiento obligatorio para todas las agrupaciones políticas. El Código se compone de 7 títulos que van desde las disposiciones generales hasta los ilícitos electorales, pasando por la composición del Tribunal y de los Partidos Políticos.

El Título I, se compone de disposiciones generales, allí se establece la jerarquía del ordenamiento jurídico en materia electoral que como ya se ha expresado; en primer lugar se encuentra la Constitución Política, seguida por todos los instrumentos internacionales quienes regulan los Derechos Humanos, las leyes electorales vigentes, todos los reglamentos y directrices emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones, y por último, los propios estatutos de los Partidos Políticos inscritos, además de reconocer la jurisprudencia y normas no escritas como fuentes.

Otro elemento importante de este Título es que regula la participación por género reconociendo en su artículo 2 que “la participación política de hombres y mujeres en un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación” (Asamblea Legislativa República de Costa Rica, 2009). Esta participación debe regirse por 2 principios, el de paridad que establece un 50 50 en participación por género, y el de alternancia por sexo.

El Título II, trata de organismos electorales reconociendo al Tribunal como superior, seguido del Registro Electoral y Registro Civil, y dejando a las Juntas electorales al final de la pirámide, así como la integración, impedimentos para la misma, prohibiciones legales y sus maneras para actuar. El Capítulo II del mismo Título, habla propiamente del TSE tanto su

conformación como sus atribuciones legales, esto básicamente es recapitulado de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil número 3504 de 1965, pero actualiza atribuciones.

Los partidos políticos son la única manera que reconoce el marco jurídico costarricense para ser candidato a algún puesto de elección popular; por eso el Título III con VII Capítulos es dedicado exclusivamente a estos, regulando así todo lo relacionado con estos, desde la conformación, su organización interna, deberes y derechos de sus miembros; del registro ante la autoridad Electoral. Reconoce también la posibilidad de fusionarse o crear coaliciones para disputar algún puesto de elección popular; actualiza las competencias en temas económicos de los Partidos Políticos, su financiamiento para contiendas nacionales o municipales, entre otros.

El proceso electoral como tal se encuentra en el Título IV del Código, allí regula la división que debe realizar la autoridad electoral, atendiendo lo ya dispuesto por el Poder Ejecutivo. El artículo 144 reviste una importancia mayor ya que es el que establece que cualquier costarricense mayor de 18 años puede ejercer su derecho como persona electora como ha sido desde 1849 con la Constitución Política.

Ese Título al ser el regulador de lo más importantes para el pleno goce del Derecho Humano a la participación político electoral es uno de los más amplios; ya que, además, regula formas de convocatoria, inscripción de las candidaturas, aspectos de campaña electoral, la forma en que debe darse el número de representantes a elegir; estas funciones todas en manos de la Dirección de Registro Electoral y Financiamiento a los Partidos Políticos: pero además le da obligaciones a la Dirección del Registro Civil que son vitales para el buen funcionamiento de las elecciones.

El Capítulo III del título IV sobre procesos electorales del Código Electoral, establece el Voto en el Extranjero, que se compone de dos secciones; la primera sobre las indicaciones generales que hacen referencia a la posibilidad de votar para las elecciones generales de Presidencia y Vicepresidencias de la República como en consultas populares, una vez se hayan completado los trámites de ley. En la segunda sección, se establece la creación de las Juntas Receptoras de Votos como autoridad competente para recibir a los ciudadanos debidamente inscritos.

En dicho Capítulo, se resuelve la conformación de las respectivas Juntas Receptoras de Votos que custodian durante el proceso el material electoral y debe asegurar que todo se de en

el marco legal vigente y para el que han sido debidamente juramentados. Dentro de dicha integración puede existir personal diplomático y consular, así como representantes del TSE sí se considera necesario.

En el artículo 189, hace hincapié a los locales utilizados para llevar a cabo los procesos electorales; los mismos deben ser los locales consulares o diplomáticos, u otros que los encargados del Programa Voto en el Extranjero autoricen. El Capítulo V, sobre la fiscalización y observación electoral en el extranjero, establece que se utilizará el mismo sistema y la misma normativa que al efecto es utilizada a lo interno de Costa Rica.

El Código Electoral al darle rango de acción al TSE para reglamentar algunos aspectos básicos y técnicos de los procesos electorales permitió que se establezca un horario diferenciado con los husos horarios de las sedes elegidas, así como el sistema a utilizar, sea este con papeletas o por medio de un sistema electrónico debidamente autorizado por el TSE, y se establece el proceso para el cierre de la JRV así como la transmisión de datos y custodia de documentos hasta su llegada a las oficinas centrales del Tribunal.

Al ser el personal Consular y Diplomático los funcionarios nombrados en el exterior, y estar el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en obligación de colaborar con el TSE en lo necesario para asegurar la votación en el extranjero, el Código establece los Deberes y Responsabilidades de estas autoridades en los diversos procesos electorales, asegurando así la jerarquía y orden durante un proceso de esta magnitud e importancia para la democracia nacional.

El artículo 191 del Código, establece la obligatoriedad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de colaborar al TSE en todo lo necesario para lograr el cometido de Ley, poniendo a disposición la plataforma Consular existente que tenga el país en el extranjero, con tal de resguardar la seguridad e integridad del proceso electoral que se esté llevando a cabo.

La última parte del Código se desarrolla en la jurisdicción electoral (Título V), los Ilícitos electorales (Título VI) y en las disposiciones finales (Título VII); cada uno de estos llevo para aportar nuevos elementos a la legislación en materia electoral que antes no existían y que son fundamentales para el pleno goce del Derecho. Crea delitos y faltas electorales con penas tanto económicas como económicas que no habían sido existidos y que asegurar la buena práctica.

Y cierra con una serie de transitorios para asegurar la buena migración del anterior Código al actual, para que esta sea ordenada y sin alterar los procesos que ya estaban próximos, así como el contenido presupuestario o la capacidad instalada por ejemplo para poner en práctica el voto en el extranjero, por lo cual se desarrolla hasta en la segunda contienda electoral posterior a la aprobación y entrada en vigor de la Ley 8765.

4.3.3 Normativa Institucional (TSE y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto)

El artículo 99 constitucional, establece que “la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, corresponde de forma exclusiva al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual goza de independencia en el desempeño de su cometido.” (Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949), lo anterior le da al TSE plena autonomía para todos los actos que tengan que ver con los procesos electorales sin depender en ningún momento de otro Poder de la República.

Al tener la organización, dirección y vigilancia conferidas por rango constitucional, el TSE toma potestades que puede ejercer en materia electoral y que en cualesquiera otras materias le corresponde al Ejecutivo, en ese aspecto que se entiende la potestad reglamentaria de las leyes en la materia concerniente. Sobre ese aspecto la Sala Constitucional en varias sentencias y dictámenes, establece que el legislador le dio plena capacidad al TSE para asumir dicha responsabilidad en lo relativo a la materia de su competencia.

Por la razón antes expuesta, el TSE ha generado una serie de Reglamentos para definir de una mejor manera la aplicación constitucional así como la del Código Electoral vigente. Dicha gama de instrumentos jurídicos vinculantes para toda la sociedad costarricense se da desde diversas aristas, por ejemplo el Decreto #7-2013 publicado en La Gaceta el 16 de julio de 2013 se titula Reglamento para autorizar actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos y es la base jurídica que utiliza la Oficina del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE para autorizar dichas actividades.

Los privados de libertad en Costa Rica no pierden su derecho a la Participación Política Electoral por estar cumpliendo alguna condena en un centro penitenciario, y dicha posibilidad está regulada bajo el Reglamento para el ejercicio del sufragio en los centros penitenciarios, #10-1997 publicado en La Gaceta el 22 de setiembre de 1997. Este Reglamento establece la obligatoriedad del Ministerio de Justicia y Paz a colaborar con la organización de los comicios, e instalar bajo estándares de seguridad el lugar para la Junta Receptora de Votos.

Sobre las consultas concernientes a la administración cantonal el TSE publicó el 21 de octubre de 1998 el decreto #3-1998 titulado: Manual para la realización de consultas populares a escala Cantonal y Distrital. Dicho manual sirve para guía de los Consejos Municipales en la puesta en práctica de mecanismos como el Plebiscitos, Referendos o Cabildos, así como la relación de colaboración que debe existir en la planificación y ejecución del proceso electoral entre el Municipio y el TS, por sí mismo o por medio de sus Delegados.

Un Reglamento de suma importancia, porque en él se fundamenta el mismo TSE para que en cada proceso electoral se hagan las divisiones territoriales necesarias, es el Reglamento para la creación de distritos electorales y Juntas Receptoras de Votos. Utilizando dicho instrumento para cada proceso electoral, el TSE realiza la división administrativa por distritos electorales, así como a la vez establece la cantidad de Juntas Receptoras de Votos que deban instalarse en cada uno de estos, lo cual resulta de gran importancia tanto para el proceso nacional como para los cantonales.

Existen también algunos reglamentos que dicta el TSE para un proceso específico o que llegan a regular el funcionamiento de una norma que el legislador no esclareció y por norma constitucional solo dicho Tribunal puede hacer la lectura auténtica, como lo son los reglamentos de elecciones específicos, o los reglamentos para aplicaciones de artículos de ley que no estén reglamentados y al ser de materia electoral es dicho órgano el encargado.

El 10 de mayo de 2013 se publicó el Decreto #4-2013 Reglamento para el ejercicios del Voto en el Extranjero y sus reformas; el cual se fundamenta en la necesidad jurídica de especificar las acciones que se deben emprender para poner en práctica por vez primera en las elecciones de 2014 del Programa Voto en el Extranjero. Dicho reglamento se compone de IX Capítulos que abarcan en sus primeras líneas los mecanismos de empadronamiento de ciudadanos que habiten fuera del país.

4.4 LA INSTITUCIONALIDAD PRESENTE EN COSTA RICA PARA LOGRAR LA UNIVERSALIDAD DEL DERECHO HUMANO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO EN EL EXTRANJERO

Costa Rica como se ha podido evidenciar en toda su historia como una Nación independiente ha buscado la forma de asegurar una institucionalidad que responda a las necesidades de la población, que regule y atienda, que controle y tutele. Como parte de esa

institucionalidad en este apartado se realizará un análisis específico de la institucionalidad para lograr en el país la universalización del Derecho Humano a la participación político electoral, y más específicamente para materializar el voto en el extranjero

Para el desarrollo de este análisis se realizaron cuatro entrevistas a profundidad, con dos diferentes instrumentos; el primero aplicado a funcionarios electorales, donde se contó con las entrevistas al Sr. Héctor Enrique Fernández Masis, abogado de profesión de la UCR, con una especialización en Derecho Público por la Universidad Libre de Derecho y un Doctorado en Derecho Público por la UNED, él desempeña el cargo de Director General del Registro Electoral y Financiamiento a los Partidos Políticos del TSE.

Además de la entrevista a la Encargada del Programa Voto en el Extranjero del mismo TSE, Paola Alvarado Quesada, quien es licenciada en Ciencias Políticas de la UCR y Máster en Derechos Humanos por la UNED. El segundo instrumento fue aplicado a dos costarricenses en el extranjero para conocer de primera mano su experiencia al poder sufragar fuera de territorio nacional, los entrevistados fueron Irene Arguedas Villalobos y Luis Diego Lobo Protti, ambos residentes en Estados Unidos de América.

Los avances para lograr la universalización del Derecho Humano a la Participación Político Electoral iniciaron desde hace muchos años en Costa Rica; sin embargo, fueron intensificados hasta lograr la igualdad en acceso del voto, no solo para la clase elitista sino para toda la población mayor de los 18 años como ocurre con la II República y ya se ha mencionado; Pero los avances en la universalización son mayores y más inclusivos con el paso de los años.

Gracias a las solicitudes de grupos vulnerables se logra en Costa Rica que los privados de libertad, personas con necesidades especiales, adultos mayores e indígenas puedan, en igualdad de condiciones, acceder al voto de manera pasiva como de manera activa, y esto gracias a la investigación constante que realiza el Tribunal Supremo de Elecciones y sus dependencias, pero el punto máximo hasta el momento llegó en el año 2009 con el reconocimiento del voto en el extranjero, abriendo así la posibilidad de habilitar Juntas Receptoras de votos fuera del país.

Por ser la democracia costarricense el referente regional, los avances en temas de universalización del Derechos Humano a la Participación Político Electoral era fundamental, ya que otros países de la región tenían avances importantes en esa materia, por lo cual gracias a un trabajo conjunto de la Defensoría de los Habitantes, Asamblea Legislativa y el mismo TSE se

logra en el 2009 que el Código Electoral sea reformado en su totalidad respondiendo así a una evolución lógica en esta materia (Alvarado Quesada, 2019).

Esta universalización como se pudo evidenciar en el punto 4.3.2, obedece a la instrucción del Legislador de posibilitar a los costarricenses en el extranjero de ejercer su derecho al Sufragio, tanto en elecciones presidenciales como en referendos y da un rango de acción mayor al Tribunal en materia de Reglamentar lo necesario para materializar la instrucción de ley.

Gracias a la misma posibilidad de reglamentar lo necesario en el voto en el extranjero, el Tribunal puso en marcha la opción de realizar cambio de domicilio electoral de manera virtual para los costarricenses en el extranjero, evitando así el trámite de todo costarricense de ir hasta una sede Consular para solicitar el cambio, siempre y cuando cuenten con la cédula en buen estado y vigente, ya que sin este documento no pueden ejercer el sufragio.

Estos avances en materia de accesibilidad siguen sin poderse poner en práctica a nivel interno costarricense, ya que por una restricción constitucional únicamente ante la sede del Registro Civil se puede realizar; se da a nivel internacional ya que el Tribunal como su función constitucional de interpretar toda legislación en materia electoral, vía reglamento autorizó la posibilidad, para que a todo costarricense en el extranjero le sea más fácil y factible la posibilidad del cambio, sin necesidad de grandes desplazamientos.

Aunque estos avances permiten que se posibilite el acceso al Derecho Humano en estudio, sigue el país teniendo problemas para garantizar que sea en igualdad de condiciones, ya que el Constituyente establece que el voto solo ante una Junta Receptora de Votos se puede realizar, y el legislador al crear el voto en el extranjero estableció que únicamente en sedes consulares con la colaboración obligatoria de esa cartera ministerial, y al ser el número de Consulados restringido, se restringe también esa universalización (Fernández Masis, 2019).

La universalización del Derecho Humano también se da en cuanto a la accesibilidad para personas con algunas condiciones especiales, razón por la cual el TSE ha desarrollado una serie de ayudas técnicas y así posibilitar que personas adultas mayores o con discapacidad aseguren la secretividad y su voto directo según el comunicado de prensa del 12 de enero de 2018 (Tribunal Supremo de Elecciones, 2018).

Estas ayudas técnicas se componen de siete distintos mecanismos presentes en todas las JRV, tanto en territorio nacional como las habilitadas en los Consulados alrededor del mundo.

Para cada Junta en su material electoral (tula) se envía una plantilla braille para cada papeleta a utilizar, en el caso de las elecciones presidenciales van 2 plantillas a nivel nacional y 1 en el extranjero, que se adaptan a las papeletas para que las personas no videntes puedan ejercer por sí mismas el derecho al sufragio y no tener que hacer uso del voto público o asistido.

También se envía una Guía para firmar, esta es utilizada por los miembros de las JRV para evitar errores en las firmas del Padrón Registro e indicar a los electores cuál es su espacio de firma. El TSE, desde las elecciones del 2010, implementó la utilización de un crayón como instrumento para votar, dejando atrás la tinta (huella digital) y el lapicero, pero además pone a disposición un cobertor que sirve para mayor seguridad de personas con problemas motores.

Al tener personas que solo cuentan con uno de sus brazos y evitar querer evitar que la papeleta se mueva también se puso a disposición la plantilla antideslizante que es una lámina de hule que no permite que la papeleta se mueva. En cuanto a personas con problemas en su vista también se incorpora una lupa plana de tamaño a una hoja carta. La mampara (recinto de votación) se compone de cartón y es móvil para que personas en sillas de ruedas puedan ponerla en los descansa brazos de su silla y puedan votar desde ahí.

El último de los siete mecanismos son una serie de fichas que ejemplifican la manera de votar, desde el paso 1 de entregar la cédula hasta culminar con el depósito de la papeleta en la urna respectiva. Estos instrumentos necesarios y fundamentales para la universalización y posibilidad del voto a toda la población y se une a esfuerzos también en materia de accesibilidad a grupos indígenas con videos en sus dialectos entre otros más que tiene el TSE.

4.4.1 Instituciones involucradas en el Proceso Electoral costarricense

En Costa Rica, la relación que existe entre instituciones durante el proceso electoral se da en dos vías, una por Ley o Constitución y la otra por convenio de cooperación, lo que hace que la relación con cada una de estas sea manejada de distintas maneras según las posibilidades de colaboración existentes en respuesta a las necesidades del ente rector y sus dependencias (Fernández Masis, 2019). A continuación y gracias a la entrevista con el Sr. Fernández Masis se hará un repaso por gran parte de estas instituciones y el servicio en materia electoral.

En primer lugar, se encuentra el Ministerio de Seguridad Pública que traslada el mando de la Fuerza Pública al TSE durante todo el periodo electoral, esto para mantener la seguridad en todo momento durante el proceso. Esta colaboración responde a una orden Constitucional (Artículo 102, inciso 6) y se da no solo en lo indicado anteriormente, sino que la Fuerza Pública

interviene en revisiones y autorizaciones de Clubes Políticos, en la custodia de material electoral, entre otros. A nivel del proceso para elecciones en el extranjero, Fuerza Pública es quien custodia a los funcionarios que bajo saso excepcional viaja con el material hasta el Aeropuerto de salida y su retorno al TSE.

Aunado a ese mandato de Fuerza Pública, también la Policía de Tránsito está bajo el mando del TSE en este periodo y realiza operativos el día E (día electoral) para asegurar el libre tránsito de toda la población, así como que las empresas concesionarias de transporte público brinden el servicio de manera regular y esto no interfiera con dejar a personas sin transporte para poder movilizarse hasta su respectiva JRV.

Bajo la misma modalidad de obligados por Ley, se encuentran las empresas de comunicación que según el artículo 183 del Código Electoral “deberán prestar al TSE, toda la colaboración que requiera para transmitir ágil, gratuita y rápidamente los resultados de las elecciones”, gracias a esto en un inicio el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Radiográfica Costarricense (RACSA) y Correos de Costa Rica fueron incluidos bajo esa colaboración obligada de Ley, sin embargo, con el avance de la tecnología en la actualidad solo las dos primeras brindan un servicio constante y fundamental.

Con Correos de Costa Rica a nivel interno es mínima la relación, ya que el TSE evita el envío de material y telegramas como antes se hacía, y ese trabajo lo ha asumido el ICE y RACSA con plataformas electrónicas, donde el mismo TSE por medio de su Dirección General de Estrategia Tecnológica desarrolla; pero Correos sí juega un papel fundamental para la materialización del voto en el extranjero ya que es la institución que se encarga del servicio de Courier para envío de todo el material electoral a los diversos Consulados en el mundo.

Otra empresa obligada por Ley es la Imprenta Nacional que, según el artículo 301, deberá prestar toda su infraestructura para la atención e impresión de material electoral, pero a la vez ese mismo artículo, le da la facultad al Tribunal para que en los casos que considere necesarios invite a otros proveedores privados, por condiciones económicas, de seguridad y tecnológicas que no pueda contar la Imprenta Nacional.

La última institución obligada de Ley ya ha sido mencionada anteriormente, es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que según el artículo 191 tiene el deber de brindar todo el apoyo que requiera el Tribunal para el pleno desarrollo de las actividades electorales que se desarrollen

fuera del territorio nacional, este tema será más desarrollado en el punto 4.4.2 sobre Voto en el Extranjero.

Por otra parte están las instituciones y empresas públicas que gracias a convenios de cooperación brindan apoyo logístico al Tribunal, tanto en el día E como en las etapas antes y después de las elecciones, esto se logra gracias a la buena articulación y liderazgo llevados por el ente rector que al unir voluntades se obtiene el pleno desarrollo con garantías reales de transparencia en los resultados.

El servicio 911 y todas las instituciones ahí involucradas se unen a los esfuerzos del Tribunal para gestionar de la mejor manera cualquier incidente que pueda afectar la materialización del Derecho Humano en estudio. En ese lapso de tiempo el TSE por medio de su Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento a los Partidos Políticos asigna una Comisión para darle todo el seguimiento y mantener todo bajo.

Según información dada por la Dirección General del Registro Electoral esto se da ya que existen llamadas de alerta sobre incendios cercanos a centros educativos que albergarán Juntas Receptoras de Votos y ponen en riesgo el recinto establecido, por lo que se necesita articular esfuerzos; al igual que en caso de desastres naturales se coordina con la Comisión Nacional de Emergencias.

Vía convenio también se trabaja con el mismo ICE un asunto distinto al de comunicación y transmisión de datos, y es que al ser las elecciones un proceso que se desarrolla cada 4 años (presidenciales) el TSE no cuenta con suficientes vehículos, ya que tendrían que estar en los lapsos sin elecciones estacionados y sería un gasto muy elevado y con poco uso, más que el electoral. Ha causa de esto el ICE pone a disposición del TSE gran parte de su flotilla vehicular, que es amplia en todo el país, y con esto asegurar que el material llegue a todos los lugares del país, así como que retorne a la sede electoral.

Pero no solo el ICE colabora en este aspecto, sino varias instituciones tanto del Gobierno central como del Local y empresas estatales, esto es vital para el desarrollo del Día E, ya que Delegados Electorales, Auxiliares e incluso las Juntas Cantonales requieren ser transportados a distintos lugares del cantón respectivo. En este sentido instituciones como el SINAC, MINAE, INAMU, Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Seguridad Pública (administrativos), MAG, entre otras muchas instituciones.

Un aliado de suma importancia es el Ministerio de la Presidencia que desde la convocatoria oficial a elecciones pone a disposición del TSE sus dependencias, como lo es la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), en este caso realizando protocolos y programas de prevención al Edificio electoral y a la propia seguridad de los Magistrados y del personal electoral. Todo esto se da bajo un mandato jerárquico momentáneo del Tribunal que utiliza los recursos nacionales para asegurar el blindaje del proceso y la integridad de quienes están directamente involucrados en él.

Existe un grupo organizado no institucional que brinda un servicio fundamental para el desarrollo del Día E en Costa Rica y el Extranjero, se trata de los Guías y Scouts que sirven de Guías electorales durante la jornada electoral. Estos grupos de jóvenes son capacitados por el mismo Tribunal para brindar información electoral más no partidaria, lo que se vuelve de gran ayuda en el proceso para la ubicación de los electores y el movimiento de todos los actores.

4.4.2 Voto en extranjero

Como se ha expuesto anteriormente, en Costa Rica a partir del 2009 el Legislador reconoce el voto en el extranjero dentro del Código Electoral, al igual que dentro del territorio nacional todo costarricense que desee ejercer su derecho al sufragio lo debe realizar ante una Junta Receptora de Votos con su documento de identidad al día y en buen estado, el pasaporte no es permitido ya que este es para trámites migratorios, por lo cual únicamente con su cédula expedida por el mismo Tribunal se puede realizar.

La Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos por medio de su Programa Voto en el Extranjero es la unidad encargada de esta importante misión dada por Ley al propio Tribunal, con la colaboración expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por medio del Departamento Consular de la Dirección de Servicio Exterior. Por esta razón según información del Programa Voto en el Extranjero todo funcionario Consular que sea nombrado debe contar con la capacitación del ente electoral para poder ejercer en el exterior.

El Transitorio VIII de la Ley 8765 dice “El voto en el extranjero no registrará para las elecciones nacionales del 2010” por lo cual la primera experiencia de esta posibilidad legal se da en el proceso electoral de 2014, en el cual trasladaron su domicilio electoral 12 654 costarricenses, de los cuales 6 508 fueron hombre y 6 146 mujeres (Tribunal Supremo de Elecciones, 2014).

En cuanto a la representación, esos 12 654 costarricenses representaron 0.41% del Padrón Electoral. Lo que podría no representar mucho en resultados de un proceso electoral, sin

embargo, lo que el legislador buscó con la implementación del Voto en el Extranjero fue dar esa posibilidad a todos los costarricenses de elegir a quien gobernará su país y así avanzar en materia de universalización de este importante Derecho. A pesar de esto en 2014 existió un abstencionismo de 78.1%, lo que se traduce un solo 2 771 votos recibidos en los recintos electorales (Tribunal Supremo de Elecciones, 2018).

Este grado de abstencionismo responde a varias circunstancias, por ejemplo “en países como Estados Unidos viajar desde Texas hasta Atlanta o desde Nueva Jersey hasta Miami para ejercer el voto puede significar entre cinco y seis horas de ida y otras cinco o seis de vuelta es un costo muy alto y máxime si hay condiciones adversas como las que estamos viviendo en este” (Picado, 2014). Como bien lo indicó en su momento el Director del Instituto de Formación y Estudios en Democracia del TSE, el traslado y las condiciones climatológicas adversas dificultan que los costarricenses puedan votar no solo en EEUU sino en todo el mundo.

Para las elecciones de 2014 se habilitaron Consulados en 41 países de América, Europa, Asia y Oceanía, quedando por fuera únicamente el continente Africano ya que no existía sede Consular. El país con más electores según el boletín estadístico de 2014 fue Estados Unidos con 10 991 costarricenses inscritos, y donde menos costarricenses se inscribieron fue en Belice con 3. Para este periodo el TSE puso a disposición con muy poco tiempo la facilidad de cambiar la sede electoral en línea por lo que los costarricenses no se dieron cuenta y no lo hicieron.

Para la jornada electoral 2018 el Tribunal contaba con una mayor experiencia en cuanto a voto en el extranjero, por lo cual se mejoraron algunos de los procesos, ya que aunque en 2014 toda la jornada electoral transcurrió sin ningún incidente mayor era necesario avanzar en tiempos, capacitación, apertura tecnológica y otros aspectos en los cuales se trabajó. Para este proceso la plataforma web de traslado electoral estuvo habilitada con mayor tiempo, lo que facilitó a gran cantidad de costarricenses.

Dicha plataforma es un servicio en línea permanente del TSE por medio de la Dirección del Registro Civil (encargados por ley del Padrón electoral), donde el requisito fundamental es tener el documento de identidad último expedido por el mismo ente, con el fin de validar la información, al igual que enviar fotografía, huellas dactilares y firma, ya que aunque no se genera un nuevo documento de identidad el sistema debe corroborar que la información es del solicitante.

En cuanto a la capacitación del personal consular para asegurar que la jornada electoral sea un éxito en el extranjero, para el 2018 todo el personal consular es capacitado por la

autoridad electoral (presencial y en línea), y se mantienen de manera permanente en contacto con el Programa de Voto en el Extranjero. Así todo el personal de Cancillería tanto interno como en el exterior se encuentra en comunicación y mejora continua con el personal electoral, asegurando que las dudas surgidas antes, durante y después del día E sean evacuadas con éxito.

Para este segundo proceso electoral el Tribunal y la Cancillería habilitaron 42 sedes consulares para ser centros de Votación, en América se abrió Jamaica, mientras que en Europa se cerró Noruega y se habilitó Turquía. En esos 42 países se inscribieron un total de 31 864 costarricenses (1% del Padrón), de esos 16 528 fueron hombres y 15 336 mujeres. A continuación tomando la información de los boletines estadísticos 2014 y 2018 del TSE se presentan tablas comparativas por continente y países con la cantidad de electores inscritos.

Tabla 1 Electorado inscritos en el Padrón en América

ELECTORADO INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN EL CONTINENTE AMERICANO POR PAÍS, COMPARATIVO ENTRE 2014 Y 2018				
País	2014		2018	
	Absoluto	%	Absoluto	%
TOTAL GLOBAL	12 654	100.0	31 864	100.0
CONTINENTE	10 991	86.9	28 307	88.8
Estados Unidos	8 316	65.7	22 384	70.2
Canadá	484	3.8	996	3.1
México	418	3.3	883	2.8
Panamá	212	1.7	733	2.3
Nicaragua	130	1.0	507	1.6
Guatemala	227	1.8	434	1.4
Venezuela	162	1.3	390	1.2
Colombia	138	1.1	352	1.1
El Salvador	169	1.3	286	0.9

Chile	115	0.9	232	0.7
Honduras	146	1.2	228	0.7
Argentina	128	1.0	225	0.7
Perú	89	0.7	159	0.5
Ecuador	47	0.4	142	0.4
Rep. Dominicana	83	0.7	116	0.4
Brasil	33	0.3	91	0.3
Cuba	31	0.2	43	0.1
Bolivia	31	0.2	39	0.1
Paraguay	10	0.1	29	0.1
Uruguay	15	0.1	20	0.1
Belice	3	0.0	9	0.0
Trinidad y Tobago	4	0.0	6	0.0
Jamaica	-	-	3	0.0

Fuente: elaboración propia con información del TSE, 2014-2018

Según esta información se evidencia que América es el continente con mayor cantidad de costarricenses, en buena medida por la cercanía geográfica y similitud en aspectos culturales, pero además se ve como algunos países duplicaron la cantidad de costarricense con traslado electoral, que de una manera activa siguen participando de las decisiones que se toman a nivel nacional, y más aún de quienes nos gobernarán.

Tabla 2 Electorado inscritos en el Padrón en Europa

ELECTORADO INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN EL CONTINENTE EUROPEO POR PAÍS, COMPARATIVO ENTRE 2014 Y 2018				
País	2014		2018	
	Absoluto	%	Absoluto	%

TOTAL GLOBAL	12 654	100.0	31 864	100.0
CONTINENTE	1 382	10.9	3 000	9.4
España	368	2.9	789	2.5
Alemania	166	1.3	481	1.5
Francia	191	1.5	371	1.2
Suiza	162	1.3	298	0.9
Reino Unido	111	0.9	295	0.9
Italia	114	0.9	251	0.8
Holanda	100	0.8	225	0.7
Bélgica	53	0.	147	0.5
Austria	51	0.4	102	0.3
Rusia	26	0.2	39	0.1
Turquía	-	-	2	0.0
Noruega	40	0.3	-	-

Fuente: elaboración propia con información del TSE, 2014-2018

En el caso Europeo, también se ve una clara elevación en la cantidad de costarricenses que realizaron cambio de domicilio electoral, y aun con esa cantidad porcentualmente representó menos en 2018 que en 2014, y se debe a la movilización y empadronamiento a nivel internacional de mayor cantidad de costarricenses. Con la tabla 1 y 2 se puede visualizar también como fue una constante la baja en materia porcentual global en ambos continentes.

Tabla 3 Electorado inscritos en el Padrón en Asia y Oceanía

ELECTORADO INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN LOS CONTINENTES DE ASIA Y OCEANÍA POR PAÍS, COMPARATIVO ENTRE 2014 Y 2018				
País	2014		2018	
	Absoluto	%	Absoluto	%

TOTAL GLOBAL	12 654	100.0	31 864	100.0
CONTINENTE ASIA	225	1.8	434	1.4
China	71	0.6	142	0.4
Israel	41	0.3	90	0.3
Japón	39	0.9	79	0.2
Singapur	28	0.2	42	0.1
Corea	21	0.2	33	0.1
Qatar	19	0.2	39	0.1
India	6	0.0	9	0.0
CONTINENTE OCEANÍA	56	0.4	123	0.4
Australia	56	0.4	123	0.4

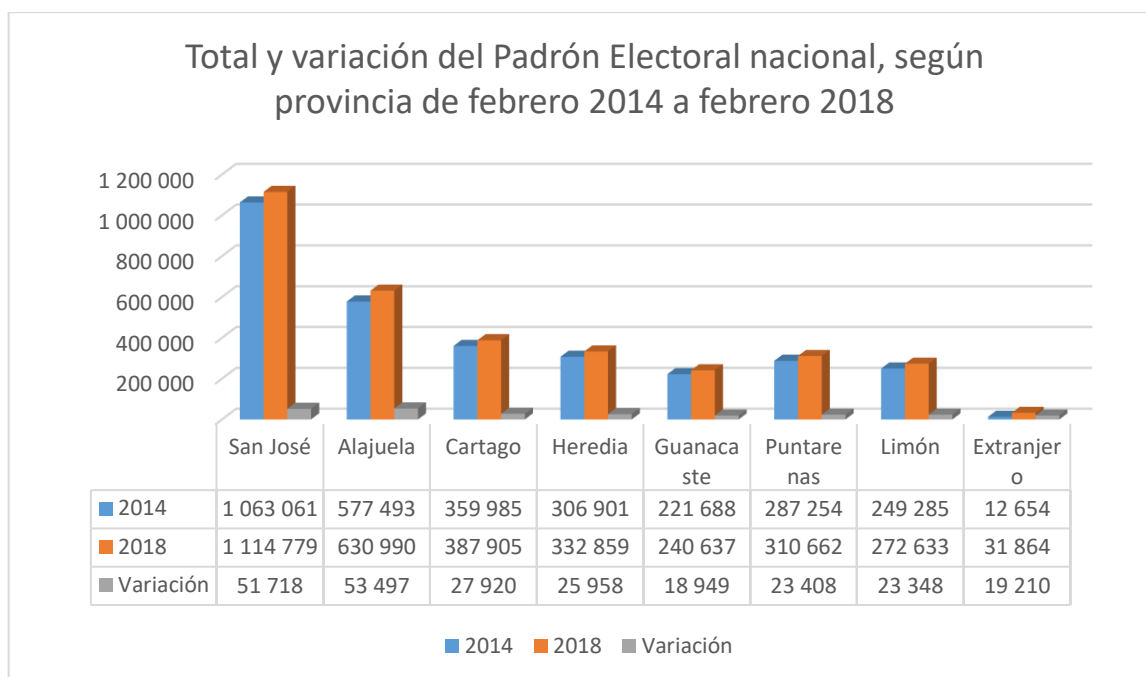
Fuente: elaboración propia con información del TSE, 2014-2018

En esta última tabla se repite el mismo patrón que en las anteriores con respecto al empadronamiento, donde todos los países elevan la cantidad de electores, pero sí en otros países los problemas de abstencionismo son elevados en estos se intensifican, ya que son lugares geográficamente alejados y en muchas ocasiones de debe viajar gran cantidad de horas en trenes rápidos y avión, elevando los costos para los electores.

Esas dificultades se evidencian en los niveles de abstencionismo por proceso electoral, sí en 2014 fue elevada, con la duplicación de electores para el proceso 2018 se dio una disminución de la participación, aumentando el porcentaje de abstención a un 86.1%. Para ese proceso se recibieron 4 431 votos en primera ronda (4 de febrero) y 4 819 votos en segunda ronda (1 de abril) por lo que el abstencionismo en segunda ronda bajó a 84.9%.

Las diferencias porcentuales en el Padrón Electoral en relación con las provincias en territorio nacional y el voto en el extranjero demuestra el crecimiento que a causa de la información que tienen los costarricenses eleva muy por encima de las estadísticas provinciales los cambios de domicilio electora y como además existe una muy buena relación entre géneros.

Gráfico 1 Total y variación del Padrón Electoral Nacional, según provincia, entre 2014 y 2018



Fuente: elaboración propia con información del TSE, 2014-2018

Sí el dato de variación es pasado a porcentaje representa un crecimiento del 151.8% muy por encima de la media nacional que es de un 7.9% y posiblemente continúe con ese ritmo hasta que todos los costarricenses en el exterior sean empadronados, conozcan de esta posibilidad y vean posibilitado el voto en el país donde residen de manera temporal o permanente.

4.4.3 El uso de la tecnología en la participación político electoral

Tradicionalmente, el Tribunal Supremo de Elecciones ha sido un organismo asegurador de la transparencia en todos los procesos electorales que ha desarrollado a lo largo de su historia; sin embargo, eso no quiere decir que no ha avanzado innovando y haciendo uso de los nuevos recursos que la globalización y el avance tecnológico han permitido en cada momento de la historia.

Empezando por lo más irrelevante en materia tecnológica como puede interpretarse el uso de papel para ejercer el voto, las papeletas cumplen con una serie de modificaciones tecnológicas para asegurar la seguridad de las mismas, con variaciones en microtexto y tramas de seguridad al anverso y reverso para asegurar que nunca se puedan alterar.

Junto a las papeletas el TSE utiliza impresión 3D para lograr dotar de recursos de apoyo a personas con alguna discapacidad (ayudas técnicas) y facilitar el acceso directo al sufragio, parte de estos artículos son las plantillas braille que buscan dar soporte a las personas no videntes ya que son impresas según las necesidades de cada papeleta con la información necesaria para la lectura.

Todo el material electoral es trasladado según las indicaciones dadas desde la Dirección de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, en coordinación con las fuerzas policiales de la Nación y seguidas en tiempo real por medio de un sistema de localización satelital que se ha instalado en cada una de las tulas (bolso donde se resguarda el material), y que no puede ser alterado ya que envía una alerta inmediata al Tribunal.

Las tulas, además del dispositivo de localización, también cuentan dispositivos de seguridad físicos que junto a la tecnológica asegura a la autoridad electoral la no manipulación del material en ningún momento que no esté siendo verificado. Para el manejo de ese material existen fechas y horas preestablecidas por el TSE por sí o por medio de sus asesores y delegados.

El programa 800-elector que funciona y se habilita en periodo electoral como un medio por el cual los ciudadanos pueden llamar a realizar consultas o denuncias ha dado resultados tangibles y demuestra como el uso tecnológico de una plataforma que conecta a diversos agentes electorales del mismo Tribunal, puede lograr una articulación efectiva que resuelva y dicte ordenes de acatamiento inmediato para subsanar alguna labor que no estaba a derecho.

Para que los electores tengan mayor acceso a instrumentos de consulta y denuncia para las elecciones 2018 el Tribunal también lanzó la App “ElectorCR” disponible para los celulares inteligentes y por medio de la cual se podía enviar evidencia en caso de ser una denuncia de manera confidencial, subsanando así esa falencia que tiene el 800-elector.

Sin duda alguna, el sistema de comunicación del Tribunal Supremo de Elecciones ha sido en las últimas elecciones el que más ha sorprendido a los electores, observadores nacionales e internacionales, y población en general, por su eficacia y eficiencia. El Tribunal utiliza un sistema desarrollado internamente, con colaboración de otras instituciones y organizaciones para lograr agilizar el envío de la información provisional de cada proceso electoral.

Este sistema funciona de diversas maneras, en los centros de votación que albergan más de cuatro Juntas Receptoras de Votos el TSE asegura personal de transmisión de datos, quienes exclusivamente se instalan después de las 17:00 horas para asegurar que una vez cada Junta hace entrega de la tula y de la certificación el sistema esté instalado y se pueda incluir el dato correspondiente al escrutinio certificado por quienes están haciendo entrega de la tula.

En los centros de votación con menos Juntas, el Tribunal elige a uno de los auxiliares por cada Junta, para enviarle un telegrama privado donde se indica el número de teléfono asignado y la clave de acceso a fin de dictar por ese medio la información contenida y certificada del escrutinio realizado por la misma Junta. En dichas llamadas se corrobora la identidad del Auxiliar para asegurar que es la persona seleccionada y no un tercero asíéndose pasar por la persona.

En el extranjero esta labor recae en la persona asignada por el Tribunal, ya sea el personal interno desplazado o el Cónsul elegido para custodiar el material electoral, esta transmisión debe hacerse después de cerradas las votaciones en Costa Rica, sin interferir así los husos horarios de cada país donde se instalan las Juntas Receptoras de Votos en el extranjero.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al finalizar la presente investigación se detallan las principales conclusiones identificadas, que incluyen aspectos legales y culturales, metodológicos y teóricos del curso de la investigación, así como los principales hallazgos en torno a la cultura política del costarricense que incide en el ejercicio del derecho humano a la participación político electoral.

Gracias a los hallazgos obtenidos permite además el planteamiento de sugerencias en diversos ámbitos, tanto internacional como nacional, que buscan fortalecer la capacidad de tutela de los Derechos Humanos, y asegurar en específico la participación político electoral de manera igualitaria sin que medien medidas que restrinjan ese derecho fundamental.

5.1 Conclusiones

Se concluye que Costa Rica, desde el inicio de su época republicana en 1821, ha sido una Nación que busca en la democracia la guía de todos sus procesos e institucionalidad, que iniciando desde el Pacto de Concordia, las decisiones del país han recaído en las urnas, con características elitistas de educación y tenencia de tierra o capitales, siendo esos los requisitos para que los hombres pudiesen votar por los liderazgos del país.

Las características de la ciudadanía en los lapsos de tiempo posterior a la independencia pero antes de la fundación de la II República se dieron en términos muy similares, donde únicamente los hombres con tierra, industria y que lograran subsistir con sus familia podían ser electores pasivos y activos, dejando por fuera a la mayor parte de la población sin acceso a la educación, a la tierra o a un trabajo digno.

Un acontecimiento de gran relevancia histórico es la ruptura de las relaciones con la República Federal de Centroamérica y el cambio de título de Estado de Costa Rica por el de República de Costa Rica en 1849, lo que elevó la edad para ser ciudadano y redujo aún más la posibilidad de participación de los costarricenses con menos posibilidades económicas.

En adelante, los esfuerzos en la universalización de este Derecho Humano fueron casi nulos, hasta la llegada de la Guerra Civil de 1948 y la fundación de la II República en 1949, donde se reconoce por igual los Derechos de hombres y mujeres mayor de 18 años, habilitando por primera vez la posibilidad de que una mujer pueda votar y pueda ser elegida.

Este relevante acontecimiento creó además la institución que garantizaría la transparencia del proceso electoral costarricense, el Tribunal Supremo de Elecciones llegó, con fuerza jurídica de un IV Poder de la República asegurando la poca o nula interferencia de fuerzas jurídicas en el poder, por lo que se puede concluir que nivel de aseguramiento de organización, verificación y transparencia fue el mayor logro de los Constituyentes en materia electoral.

La investigación de fuentes bibliográficas y documentales estableció un nexo inseparable de conceptos, entre la participación política y la democracia, lo que crea una relación recíproca vinculante. No puede existir democracia sino se asegura una participación política libre y segura, al igual que no se puede dar una participación política sino existe un sistema democrático que lo valide y defienda.

Posterior a estos vitales hechos históricos se dio en 2009, la reforma integral al Código Electoral, que llegó a universalizar el Derecho Humano que en la investigación se analizó, creando la posibilidad entre otras cosas de que todo costarricense pueda ejercer su derecho al voto, estando en territorio nacional o internacional. Lo que constituyó el avance más significativo en materia de posibilidad de votar de los últimos años.

Se puede concluir basados en el análisis del proceso electoral costarricense y en los procedimientos para la elección de Presidencia, Vicepresidencias y Diputaciones que todo costarricense tiene igualdad de oportunidades para sufragar y que su opinión sea tomada en cuenta, que el proceso tiene pesos y contrapesos que permiten asegurar la mayor transparencia posible, con una institucionalidad de experiencia y con personal altamente capacitado.

Se concluye además, que la selección y delimitación del tema de la investigación, permitió identificar que la participación político electoral es un Derecho Humano reconocido en el marco jurídico internacional, nacional e institucional costarricense, además se evidencio que los sistema de protección de Derechos Humanos más avanzados son el de los continentes Americano y Europeo, con Organismos establecidos y competencias claras que permiten articular esfuerzos y garantizar la tutela de los Derechos en la población.

Pero también se señala de manera negativa la poca o nula capacidad de esos Organismos para hacer valer la legalidad en países, que anteponiendo su “soberanía” atropellan de manera clara los Derechos Humanos de alguna parte de la población, y solo en algunos países se reconoce que las sentencias y resoluciones ante opiniones consultivas son vinculantes para su jurisdicción, lo que hace que el sistema sirva poco o nada en algunos momentos.

A pesar de lo anterior, se considera que los instrumentos jurídicos internacionales en materia de protección de Derechos Humanos, no sólo se constituyen en mecanismos de vital importancia para la tutela, defensa y denuncia de inequidades y tratos discriminatorios, sino que también evidencian los avances y luchas gestadas en la búsqueda de una sociedad más inclusiva y justa.

A nivel interno, la Jurisprudencia y dictámenes de la Sala Constitucional ubican a la Constitución Política como la norma superior de la legislación costarricense, sin embargo, se evidencio que en materia de Derechos Humanos cualquier instrumento internacional u opinión consultiva de Organismos Internacionales que tutelen más Derechos se convierte por sí sola en supraconstitucional.

En cuanto a la participación política se establece que esta únicamente se puede realizar por medio de partidos políticos válidamente inscritos ante la autoridad electoral, estos están llamados a ser muestra clara del pluralismo político de la República. Estos organismos deben regirse por procedimientos democráticos a lo interno, que permitan la plena participación de sus seguidores y que asegure que todos pueden ser elegidos y elegir a sus líderes.

En cuanto a la normativa institucional, se evidenció que el Tribunal Supremo de Elecciones tiene rango constitucional y legal para poder Reglamentar desde su seno lo concerniente a cualquier aspecto electoral, lo que facilita su mandato en el pleno ejercicio de sus potestades. Esta facultad permite tener mayor rango de acción para avanzar en la universalización del Derecho Humano analizado en esta investigación.

Esta potestad es lo que más facilita el desarrollo de los procesos electorales, ya que el Tribunal puede adaptar dentro del marco legal cualquier proceso electoral, haciendo estos accesibles a toda la población (adulto mayor, privados de libertad, hospitales psiquiátricos, pueblos originarios, voto en el extranjero). Pero además asegura que la poca o nula accesibilidad que existió siga siendo motivo para el abstencionismo en las urnas.

Los procesos electorales costarricenses se desarrollan bajo la autoridad del Tribunal Supremo de Elecciones, con asesoramiento legal y técnico para todo el personal electoral y los agentes electorales. Se evidenció con las entrevistas a profundidad que los electores tienen un alto grado de confianza en el proceso electoral y que consideran que el Tribunal hace un buen trabajo, teniendo que hacer uso de aliados para el desarrollo de esta importante responsabilidad.

Se concluye que el liderazgo y la mística del Tribunal y todo su personal permiten realizar un trabajo de calidad mundial, donde se garantiza la transparencia, la secretividad, la universalidad y el acceso igualitario a todos los ciudadanos en pleno uso de sus Derechos y Libertades constitucionales. Que realiza de la mano de toda la institucionalidad pública costarricense, sin interferir, la política dentro de lo electoral.

Una de las mejores decisiones del constituyente fue asignar el mando temporal de la Fuerza Pública y policías en general al Tribunal, para asegurar que todo proceso estará blindado y seguro, y así dotar al mismo rector de la infraestructura necesaria para lograrlo ya que por sus propios medio sería un proceso más complicado en todo sentido.

De manera negativa se evidenció que la poca cultura de análisis, la poca o nula revisión de propuestas de los candidatos por parte de la ciudadanía es lo que más entorpece la elección de los gobernantes, ya que se sigue utilizando el populismo para ganar adeptos, en lugar de migrar a un sistema de elección vía propuestas programáticas.

En cuanto a la misma universalización y posibilidad de todo costarricense para ejercer por sí solo su derecho al sufragio, se demostró que el Tribunal de manera permanente trabaja en temas de accesibilidad creando ayudas físicas para personas adultas mayores o con alguna discapacidad, pero además fomentado en comunidades indígenas su derecho a elegir y ser electos gracias a la traducción de videos informativos en sus dialectos propios.

Costa Rica realiza su primera elección con voto en el extranjero en 2014, casi 5 años después de ser legal, sin embargo, para ese 2014 según el Padrón Electoral solo un 0.41% de los costarricenses votarían fuera del territorio nacional en 41 distintos países. Para el año 2018 el porcentaje subió al 1% del Padrón Electoral, lo que evidencia un avance en temas de comunicación y facilidad para el traslado de domicilio electoral al extranjero.

Se demostró gracias a las estadísticas del TSE que el mayor país con presencia de ticos empadronados es Estados Unidos de América, representando el 65.7% en 2014 y 70.2% en 2018 del total de costarricenses que podían votar en el extranjero. Sin embargo, de manera negativa de probo que las extensas distancias geográficas imposibilitan en muchos casos a que los costarricenses se desplacen para votar en el extranjero.

Ese aspecto negativo es conocido tanto a nivel institucional como a nivel de los electores, ya que son muy pocos los que ante adversidades climatológicas se desplazan durante horas o

días para aportar cívicamente al país en el rumbo que quiere tomar. Se demostró además que según información oficial Costa Rica para los anteriores procesos electorales en estudio no contaba con sedes consulares en África lo que imposibilita el abrir una JRV en este continente.

Estas grandes distancias prueban que de manera negativa se contabilice un abstencionismo para el voto en el extranjero fuera en 2014 de 78.1% y en 2018 para la primera ronda del 86.1% bajando en segunda ronda a 84.9%, debiéndose a largas distancias, condiciones climáticas adversas, la poca información existente tanto partidaria como institucional, y el desinterés por el sector político nacional de muchos costarricenses.

En cuanto al uso de la tecnología se comprobó que el Tribunal siempre está a la vanguardia de procesos y sistematización para optimizar los escasos recursos asignados, posibilitar a la mayor parte de la población la información y el acceso por igual, y aumentar los niveles generales de participación en todo proceso electoral. Estos avances se ven materializados en el 800-elector, la app ElectorCR y otros tantos disponibles en época electoral.

Respondiendo a la pregunta planteada para esta investigación sobre ¿Cuál ha sido importancia de la evolución del Derecho Humano a la participación político electoral en Costa Rica con la implementación del voto en el extranjero en las elecciones presidenciales 2014 y 2018? Se concluyó que la importancia radica en brindar a la mayor cantidad de costarricenses la posibilidad real de elegir y ser electos, por medio de un sistema que brinde transparencia, que sea universal y que asegure el precepto constitucional de voto secreto y directo.

La importancia de esta evolución también radica en la trayectoria internacional que Costa Rica ostenta en temas del Derecho Humano en estudio, lo que al ponerse en práctica el voto en el extranjero coloca a la República nuevamente como referente en accesibilidad y universalización del sufragio. En este sentido han intervenido gran parte de la institucionalidad costarricense para asegurar que se dé de la mejor manera tanto interno como en el extranjero.

5.2 Recomendaciones

El espíritu, en primer lugar de este apartado, es reconocer los esfuerzos y avances que se han realizado a nivel internacional y nacional con respecto al ejercicio de los Derechos Humanos, así como señalar algunas debilidades identificadas durante el curso de la investigación, pero permitan seguir avanzando en la tutela universal de Derechos y permita a Costa Rica en un futuro cercano asegurar sin mayor complejidad para el ciudadano su derecho a la participación.

Se le recomienda al Sistema de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos la realización de instrumentos internacionales vinculantes a los Estados partes, para que permitan un mayor avance en temas de Derechos Humanos a nivel mundial y obligue a los contratantes a tutelar de manera efectiva los mismos. En la misma línea, se recomienda a esos Organismos dar un apoyo a los Estados miembros para la implementación de medidas o herramientas efectivas, ya sea por cooperación horizontal o asesoría técnica.

Se le recomienda al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, analizar su sistema actual de recepción y manejo de denuncias por parte de los ciudadanos americanos, para que este sea más efectivo y los casos de denuncias contra Estados sea resuelto de forma eficiente y eficaz, tanto la ampliación de los propios derechos como la tutela de los ya reconocidos en las legislaciones nacionales.

Se le recomienda a los Estados y su institucionalidad verificar si su sistema tutela de manera efectiva los Derechos Humanos, y asegura, en los países democráticos, el acceso igualitario a todos los ciudadanos de elegir y ser elegidos, sin importar barreras de idiomas o condiciones especiales.

Se le recomienda al Tribunal Supremo de Elecciones estudiar la posibilidad de que el voto no sea obligatoriamente domiciliado ante una Junta Receptora de Votos, para lograr la universalización verdadera del Derecho Humano rompiendo las barreras de la geografía. Esto por medio, ya sea del voto postal o internet remoto. Para esto sería necesaria la colaboración de la Asamblea Legislativa con el fin de darle trámite y que sea una realidad en un futuro cercano.

En este sentido, se le recomienda al Tribunal Supremo de Elecciones, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 186 del Código Electoral y avanzar, cuando así la tecnología permita asegurar la transparencia y secretividad, hacia el voto electrónico, teniendo en cuenta además los principios consagrados para la función cívica del sufragio. Ahora este voto electrónico debe ir en el sentido de un voto no presencial, al menos en el caso del voto de personas costarricenses en el extranjero, de forma que las barreras geográficas no sean obstáculos en el ejercicio del voto.

Se le recomienda al Tribunal Supremo de Elecciones la realización de estudios en cooperación con otras instituciones expertas sobre medios de comunicación que aseguren una buena cobertura internacional, pudiendo ser utilizados eventos masivos con presencia asegurada de costarricenses, medios digitales, radiales o televisivos; para que los costarricenses en el

extranjero puedan realizar en tiempo y forma su cambio de domicilio electoral. Asimismo, el TSE debería desarrollar una campaña articulada que permita llevar la información a todas las personas costarricenses en el extranjero de forma asertiva y oportuna, procurando su inclusión en todas las etapas del proceso electoral.

Se le recomienda al Tribunal Supremo de Elecciones y en específico su Programa de Voto en el Extranjero el estudio y análisis de posibilidad, vía artículo 189 del Código Electoral, la apertura de Juntas Receptoras de Votos en los lugares geográficos donde más costarricenses se encuentren residiendo, para que los ciudadanos no deban desplazarse grandes distancias para poder votar y así bajar los altos niveles de abstencionismo presentes en 2014 y 2018.

Se le recomienda al Ministerio de Educación Pública, universidades públicas y privadas que en alianza con el Instituto de Formación y Estudios en Democracia del TSE se desarrolle una educación y formación en democracia para los docentes y quienes se preparan para serlo, de manera que los educandos en escuelas y colegios aprendan de manera real sobre el sistema democrático costarricense, sus pesos y contrapesos, de forma que haya un involucramiento real de las personas ciudadanas y un verdadero aprovechamiento de sus derechos políticos a partir del conocimiento y reconocimiento de los mismos.

REFERENCIAS

- ACNUDH. (2018). *Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos*.
- African Union. (2008). *Protocol on the Statute of the African Court of Justice and Human Rights*.
- Alfaro Ramos, J., & otros. (1980). *La evolución del sufragio en Costa Rica*. San José: EUCR.
- Alpizar Jiménez, I. (2011). Derechos Humanos en Costa Rica. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 22, 21-38.
- Alvarado Quesada, P. (10 de julio de 2019). Comunicación Personal. (E. A. Olivares Agüero, Entrevistador)
- Archivo Nacional de Costa Rica. (1821). Pacto Social Fundamental Interior de Costa Rica o Pacto de Concordia.
- Arguedas Villalobos, I. (14 de julio de 2018). Comunicación personal. (E. A. Olivares Agüero, Entrevistador)
- Asamblea Legislativa República de Costa Rica. (2009). *Código Electoral*. San José.
- Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. San José: La Gaceta.
- Asamblea Nacional de Francia. (1789). *Conseil Constitutionnel*. Recuperado el febrero de 2018, de http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Ballesteros, E. (2006). El Derecho Humano a la participación política. *Derecho PUC*, 9-32.
- Boran, B. (2012). *Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*(25), 3-29.
- Cavallini de Arauz, L. (1989). *La democracia costarricense y el 7 de noviembre de 1889*. San José: JPS.

- Comisión Andina de Juristas. (1977). *Protección de los Derechos Humanos: definiciones operativas*. Lima: Tercer Mundo.
- Congreso República de Costa Rica. (1849). *Constitución Política*. San José.
- De Los Reyes-Aragón, W. (27 de setiembre de 2008). LA IMPORTANCIA DE LA CONVENCION Y LOS DERECHOS EMPÍRICOS PARA LA DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Reino de España. Recuperado el 27 de febrero de 2018
- Del Carpio Rivera, A. (mayo de 2019). *Universidad Ricardo Palma*. Obtenido de http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf
- EL GEFE SUPREMO DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA . (1825). *Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica*. San José.
- Etxeberria, X. (2006). Derechos humanos y participación social en el marco de la multiculturalidad. *Revista de Derecho. Publicación Arbitrada de La Universidad Católica Del Uruguay*(1), 133-153. Recuperado el setiembre de 2018, de <http://search.ebscohost.com.ezproxy.sibdi.ucr.ac.cr:2048/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=31142452&lang=es&site=ehost-live&scope=site>
- Fernández Masis, H. E. (10 de julio de 2019). Comunicación personal. (E. A. Olivares Agüero, Entrevistador)
- González Roura, F. (1995). El derecho humano de participación política y la organización electoral Argentina. *Boletín Electoral Latinoamericano-CAPEL*, 14, 163-185.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). (J. Mares Chacón, Ed.) Mexico D.F.: McGrawHill.
- Herrera Flores, J. (2001). Reinención de los Derechos Humanos. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*(4), 183 - 184.
- Herrera Flores, J. (2007). *La reinención de los Derechos Humanos* . Andalucía, España: Atrapasueños.
- IIDH. (2017). *Diccionarios Electoral* (III ed.). Costa Rica y México: CAPEL y TEPJF. Recuperado el 2018
- Jefe Supremo del Estado de Costa Rica. (1841). *Ley de Bases y Garantías*. San José.

- Lessa, S. (2000). Lukács: El método y su fundamento ontológico. *Borgianni, E. & Montaña, C.*
- Lobo Protti, L. D. (15 de julio de 2018). Comunicación personal. (E. A. Olivares Agüero, Entrevistador)
- Maranto Rivera, M., & González Fernández, M. (febrero de 2015). *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*. Obtenido de Sistema de Universidad Virtual: <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16700/LECT132.pdf>
- Ministerio Público Costa Rica. (2019). *Poder Judicial*. Obtenido de Ministerio Público: https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/documentos/biblioteca_digital/manuales/Derecho_constitucional.pdf
- OEA. (1967). Carta de la Organización de Estados Americanos. *Protocolo de Buenos Aires*. Buenos Aires.
- OEA. (1979). Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Paz, Bolivia. Recuperado el marzo de 2018, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/estatuto-comisi%C3%B3n-interamericana-derechos-humanos.pdf>
- OEA. (1979). Estatuto de la Corte IDH. La Paz, Bolivia. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/estatuto>
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el marzo de 2018, de http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos . Nueva York.
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Organización de Estados Americanos. (2019). *OEA*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/>
- Organización de la Unidad Africana. (1990). *Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño*. Addis-Abéba, Etiopía.
- Organización para la Unidad Africana. (1981). Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. Nairobi-Kenia.

Organización para la Unidad Africana. (1981). *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*. Nairobi, Kenia.

Organization of African Unity. (1998). *Protocol to the African Charter on Human and People's Rights on the establishment of an African Court on Human and People's Rights*.

Pérez Grajales, H. (2006). *Comprensión y producción de textos*. Bogotá, Colombia : Cooperativa Editorial Magisterio.

Picado, H. (03 de febrero de 2014). En el extranjero los ticos deben viajar hasta 5 horas para votar, aquí solo 800 metros. (L. Rojas, Entrevistador) San José. Obtenido de <https://archivo.crhoy.com/en-el-extranjero-los-ticos-deben-viajar-hasta-5-horas-para-votar-aqui-solo-800-metros/nacionales/>

RAE. (octubre de 2018). *Real Academia Española*. Obtenido de <http://www.rae.es/>

Sala Constitucional. (4 de abril de 2003). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/index.php/control-convencionalidad/709-03-002771>

Sala Constitucional. (2019). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/>

Solís García, B. (2012). La evolución de los Derechos Humanos. En M. Moreno-Bonett, & R. Álvares de Lara, *El Estado laico y los Derechos Humanos en Mexico 1810-2010* (págs. 77-99). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Supremo Poder Ejecutivo de la República Federal de Centroamérica. (1824). *Constitución de la República Federal de Centroamérica*. Guatemala. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1541/9.pdf>

Tardif, E. (2009). Acercamiento al sistema africano de protección de los Derechos Humanos. *Revista Universitaria de Chile*.

Tribunal Supremo de Elecciones. (2014). *Boletín Estadístico 2014*. Obtenido de <http://www.tse.go.cr/boletines.htm>

Tribunal Supremo de Elecciones. (2018). *Participación y Abstencionismo*. Obtenido de Serie histórica 1982-2018: http://www.tse.go.cr/estadisticas_elecciones.htm

- Tribunal Supremo de Elecciones. (12 de enero de 2018). *RIDE*. Obtenido de <http://ride.tse.go.cr/bitstream/handle/123456789/1209/12-01-2018%20TSE%20ofrece%20ayudas%20t%c3%a9cnicas%20para%20facilitar%20el%20voto%20de%20personas%20con%20discapacidad%20y%20adultos%20mayores.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- TSE. (2018). *Tribunal Supremo de Elecciones*. Obtenido de Normativa: <http://www.tse.go.cr/normativa.htm>
- Unión Africana. (2009). *Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África*. Kampala.
- Unión Europea. (junio de 2019). *Unión Europea*. Obtenido de https://europa.eu/european-union/index_es
- XVI, B. (18 de abril de 2008). ENCUENTRO CON LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Nueva York. Recuperado el marzo de 2018, de http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2008/april/documents/hf_ben-xvi_spe_20080418_un-visit.html